

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

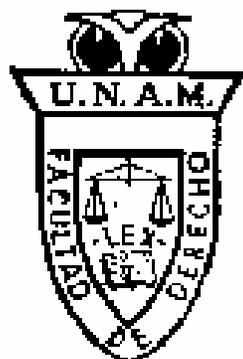
**PROPUESTA DE UN REGLAMENTO  
A LA LEY FEDERAL DEL MAR**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:  
ANABEL GÓMEZ LÓPEZ**

**ASESOR:  
LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA**



**CIUDAD UNIVERSITARIA,**

**D.F., 2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A la señora Maria Natividad López Álvarez  
Por tu sacrificio en algún tiempo incomprometido.  
El presente logró es tuyo.  
Sin tu ayuda no lo hubiera logrado.  
GRACIAS*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México  
Mi Alma Mater*

*A la Facultad de Derecho  
En mi vida siempre estará muy presente  
Todo lo que me brindaste  
Gracias por la oportunidad*

*Al Lic. Pedro Nogueron Consuegra  
Por su paciencia y sus consejos  
Siempre le estaré agradecida*

*A la Mtra. Abigail Díaz de León Benard  
Por impulsarme a seguir adelante y  
Otorgarme su invaluable amistad y  
Confianza*

# **INDICE**

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>5</b>
--------------------------	----------

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **EL MAR**

<b>1.1Mar.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1.1 Definición de Mar.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.2 Definición de Océano.....</b>	<b>15</b>
<b>1.2 Zonas Marinas. ....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.1 Mar Territorial.....</b>	<b>19</b>
<b>1.2.1.1 Definición de Mar Territorial.....</b>	<b>23</b>
<b>1.2.1.1.1 Paso Inocente.....</b>	<b>25</b>
<b>1.2.2 Aguas Marinas Interiores.....</b>	<b>28</b>
<b>1.2.2.1 Definición de Aguas Marinas Interiores.....</b>	<b>28</b>
<b>1.2.3 Zona Contigua.....</b>	<b>31</b>
<b>1.2.3.1 Definición de la Zona Contigua.....</b>	<b>33</b>
<b>1.2.4 Zona Económica Exclusiva.....</b>	<b>35</b>
<b>1.2.4.1 Definición de Zona Económica Exclusiva.....</b>	<b>37</b>
<b>1.2.5 Plataforma Continental.....</b>	<b>37</b>
<b>1.2.5.1 Definición de Plataforma Continental.....</b>	<b>38</b>
<b>1.2.6 Alta Mar.....</b>	<b>40</b>
<b>1.2.6.1 Definición de Alta Mar.....</b>	<b>44</b>

## CAPÍTULO SEGUNDO

### EL DERECHO EN DEFENSA DEL MAR

<b>2.1</b>	<b>Derecho Internacional Público.....</b>	<b>45</b>
<b>2.1.1</b>	<b>Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ginebra de 1958.....</b>	<b>47</b>
<b>2.1.1.1</b>	<b>Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.....</b>	<b>49</b>
<b>2.1.1.2</b>	<b>Convención sobre Alta Mar.....</b>	<b>50</b>
<b>2.1.1.3</b>	<b>Convención sobre Pesca y Conservación de los recursos vivos de la Alta Mar.....</b>	<b>58</b>
<b>2.1.1.4</b>	<b>Convención sobre la Plataforma Continental.....</b>	<b>59</b>
<b>2.1.2</b>	<b>Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1960.....</b>	<b>60</b>
<b>2.1.3</b>	<b>Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de Montego Bay de 1982.....</b>	<b>62</b>
<b>2.2</b>	<b>Derecho Mexicano.....</b>	<b>68</b>
<b>2.2.1</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</b>	<b>69</b>
<b>2.2.2</b>	<b>La Ley Federal del Mar.....</b>	<b>74</b>
<b>2.2.3</b>	<b>La Ley de Aguas Nacionales.....</b>	<b>79</b>
<b>2.2.4</b>	<b>La Ley de Navegación y Comercio Marítimos.....</b>	<b>80</b>
<b>2.2.5</b>	<b>La Ley de Puertos.....</b>	<b>83</b>
<b>2.2.6</b>	<b>La Ley General de Bienes Nacionales. ....</b>	<b>84</b>
<b>2.2.7</b>	<b>La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....</b>	<b>85</b>
<b>2.2.8</b>	<b>La Ley General de Pesca y Acuicultura sustentable.....</b>	<b>87</b>
<b>2.2.9</b>	<b>La Ley General de Salud.....</b>	<b>89</b>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**AUTORIDADES NACIONALES**

<b>3.1</b>	Dependencias de la Administración Pública.....	91
<b>3.1.1</b>	Secretaría de Marina.....	93
<b>3.1.2</b>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.....	101
<b>3.1.3</b>	Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.....	105
<b>3.1.4</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	109
<b>3.1.5</b>	Secretaría de Gobernación.....	112
<b>3.1.6</b>	Secretaría de Relaciones Exteriores.....	114
<b>3.1.7</b>	Secretaría de Salud.....	116
<b>3.1.8</b>	Procuraduría General de la República.....	118
<b>3.2</b>	Autoridades Jurisdiccionales.....	119
<b>3.2.1</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	121
<b>3.2.1.1</b>	Juzgados de Distrito.....	122

## CAPÍTULO CUARTO

### PROPUESTA DE UN REGLAMENTO A LA LEY FEDERAL DEL MAR

4.1	Definición de Reglamento.....	125
4.2	Facultad Reglamentaria. Poder Ejecutivo Federal.....	127
4.3	Tipos de Reglamentos.....	129
4.3.1	Reglamento Administrativo.....	129
4.3.2	Reglamento de Particulares.....	131
4.3.3	Reglamento Autónomo.....	131
4.3.4	Reglamento de Necesidad.....	132
4.3.5	Reglamento Interior.....	133
4.4	Anteproyecto del Reglamento a Ley Federal del Mar.....	133
4.4.1	Elaboración del Anteproyecto.....	135
4.5	Presentación del Proyecto del Reglamento.....	136
4.6	Proyecto del Reglamento a Ley Federal del Mar.....	139
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>144</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>147</b>

## ***INTRODUCCIÓN***

La Ley Federal del Mar fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 1986, estableciendo las Zonas Marinas Mexicanas, reconocidas por nuestro país al firmar la Tercera convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de Montego Bay, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Junio de 1983.

La presente investigación jurídica, propone un Proyecto de Reglamento para la Ley Federal del Mar, en la cual se comenzará en el Primer Capítulo “El Mar” con el concepto de Mar, que es cuál es su diferencia con el Océano, los conceptos y la evolución de algunas de las Zonas Marinas reconocidas por los Estados; el Mar Territorial, las Aguas Marinas Interiores, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental, la Alta Mar y los Fondos Marinos, los derechos y deberes que respectivamente se ejercen en ellas.

Se estudiara el Mar Territorial como primera extensión de soberanía del Estado ribereño sobre el Mar, su delimitación, así como el derecho del Paso Inocente de embarcaciones; las Aguas Marinas Interiores, reconocidas de dentro del territorio del Estado ribereño, en donde esté ejerce por completo su soberanía; la Zona Contigua, en donde el Estado ribereño ejerce ciertas facultades en materia aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria; la Zona Económica

Exclusiva, nueva zona marina del Derecho del Mar, el Estado ribereño no ejerce por completo su soberanía más que en determinadas atribuciones; la Plataforma Continental, como espacio territorial submarino, parte del Estado ribereño y por último, para la elaboración del presente trabajo la Alta Mar y la Zona o Fondos Marinos, en donde aún prevalece la Libertad de los Mares, en donde ningún Estado puede legislar acerca de la misma, sin embargo, es parte importante del presente trabajo, pero si tienen la obligación de cuidarlo.

En el Capítulo Segundo “El Derecho en Defensa del Mar”, se abordan las Convenciones Internacionales de Derecho del Mar que se llevaron a cabo en el siglo pasado, la Primera y la Segunda Guerra Mundial, fueron el detonador para que los Estados viraran hacia los mares como un escenario importante de batalla naval y fuente de recursos naturales, con la Organización de las Naciones Unidas convoca para que se uniformen las costumbres que los diversos Estados utilizaban acerca del uso y aprovechamiento del Mar, convocando a tres Conferencias de las cuales la Tercera obtuvo mayor consenso, pues obtiene mayores logros además de que convoca a un número notable de países participantes.

México fue un participante activo en toda la actividad internacional de regulación del Derecho del Mar, en lo que concierne a la legislación desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la existencia y reconocimiento de las Zonas Marinas, la Ley Federal del Mar pilar de la presente investigación jurídica dentro de nuestra legislación nacional la cual en

conjunto con otras disposiciones como la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable, por mencionar parte en conjunto con las Secretarías de Estado regulan las Zonas Marinas Mexicanas.

En el Capítulo Tercero “Autoridades Nacionales” conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 90 la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal organiza las competencias de las Secretarías de Estado estas tienen a su cargo el despacho de diversos asuntos, así como lo establece su Reglamento Interior respectivo y se destacan aquellas Secretarías de Estado que tienen facultades expresas en las Zonas Marinas Mexicanas dentro de sus facultades, destacando que el ejercicio de la soberanía en el Mar Territorial, la vigilancia de las Zonas Marinas Mexicanas que pertenece a la Secretaría de Marina, así como la armonización que debe existir entre las otras Secretarías de Estado.

En el Capítulo Cuarto “Propuesta de un Reglamento a la Ley Federal del Mar” desde que fue publicada la Ley Federal del Mar en 1986 en el Diario Oficial de la Federación, dentro de su contenido prevé para su aplicación un Reglamento que hasta la fecha ni ha sido publicado.

En el desarrollo de este Capítulo se retoman los conceptos básicos de Reglamento, así como el análisis de la Facultad Reglamentaria del Poder

Ejecutivo, prevista en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el desarrollo que debe llevar a la presentación a La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y la propuesta de un esquema del contenido del Reglamento considerando la propia esquematización de la Ley Federal del Mar.

Esta investigación jurídica tiene como propósito aportar la base para un Reglamento como instrumento jurídico necesario para la aplicación de la Ley Federal del Mar, nuestro país esta rodeado por dos de los Océanos mas grandes del Mundo el Pacifico y el Atlántico, fronteras naturales que nos unen con el resto del mundo facilitando la comunicación, el intercambio de mercancías así como el traslado de personas, en nuestros mares hay una gran riqueza que se debe salvaguardar en beneficio de los mexicanos

# ***CAPÍTULO PRIMERO***

## ***EL MAR***

## **1.1 El Mar.**

La importancia que guarda el Mar desde las más antiguas civilizaciones hasta nuestros días es trascendental pues ha sido el testigo más importante de innumerables acontecimientos claves en el desarrollo de la sociedad.

No existe etapa de la humanidad en la que no se haya escrito algo acerca de el Mar; puede inspirar poesía, ser la fuente de estudios tecnológicos avanzados, campo de batalla de las más poderosas fuerzas navales, tesoro de fauna marina, una ruta inexplorada para el marino soñador, así como el camino a recorrer del poderoso mercante.

El Mar es fuente de vida, es una vía de comunicación que ha servido para el contacto entre las personas, así como para el transporte de mercancías. El Mar se adapta conforme la sociedad va evolucionando y ha requerido de mayor exploración, pero también de explotación es necesario el aumento en su protección ya no solo como frontera natural sino también como parte de la riqueza natural de todo el Planeta.

Los Estados siempre han intentado legislar sus derechos sobre el Mar, ejemplo es "El Libro del Consulado del Mar, colección privada de los usos del Mediterráneo, regulaba la guerra marítima, el corso y el transporte de mercancías neutrales, sentando unos principios, que han perdurado vigentes

hasta la Declaración de París de 1856”.<sup>1</sup> Uno de los antecedentes jurídicos mas antiguos conocidos.

### **1.1.1 Definición de Mar.**

Las definiciones actuales que tratan acerca del Mar son tantas como lo son Estados en el Mundo, sólo por mencionar algunas están las siguientes;

Conforme al Diccionario Naval de la Secretaria de Marina – Armada de México, (en adelante Diccionario Naval), define MAR de la siguiente forma; “Masa de agua salada que cubre la mayor parte de la superficie de la tierra y rodea los continentes”.<sup>2</sup>

El mencionado Diccionario Naval menciona que cuando las características del viento y tomando en cuenta su fuerza, se forman el oleaje o el Marejada, y se distinguen con el nombre de mar de gruesa, mar alta o arbolada, mar ampollada, mar llena, etc.

Por otro lado el Diccionario Marítimo, menciona que Mar, es la “palabra básica en todo cuanto se refiere a buques y a la navegación puesto que sobre la superficie de los mares han ocurrido las grandes gestas de la humanidad y en

---

<sup>1</sup> MESEGUER SÁNCHEZ, José Luis. LOS ESPACIOS MARÍTIMOS EN EL NUEVO DERECHO DEL MAR. Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid. España. 1999. Pág. 18.

<sup>2</sup> DICCIONARIO NAVAL. TOMO II. Compilado por el Contralmirante Carlos A. Martínez de Anda. Secretaria de Marina. México. 2005. Pág. 603.

la época presente, la economía y facilidad del transporte marítimo permiten la posibilidad de que puedan vivir y alimentarse, vestirse y gozar de las comodidades de la civilización de tantos centenares que viven sobre la superficie de la tierra”.<sup>3</sup>

Esta definición resalta que el Mar es la base de la navegación mercante en el transporte de mercancías y la navegación bélica por lo que se refiere a las grandes luchas navales que en el transcurso de la historia se han venido suscitando y base económica en el desarrollo de la humanidad.

El autor Guillermo Cabanellas, en el Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre define al Mar de la siguiente manera; “Conjunto de las aguas que ocupan la mayor parte de la Tierra, cada una de las divisiones de esa enorme extensión de agua, según los accidentes geográficos y la posición de los continentes”.<sup>4</sup>

El mismo autor refiere que cuando podemos hablar de el mar o la mar, los mares o las mares, pues el concepto es de cuádruple empleo idiomático.

---

<sup>3</sup> AMICH, Julián. DICCIONARIO MARÍTIMO. 5ª Edición. Editorial Juventud. Barcelona: España.1998. Pág. 282.

<sup>4</sup> CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO MILITAR, AERONAUTICO, NAVAL Y TERRESTRE. Tomo IV. Editorial Claridad. Argentina. 1961. Pág. 334.

Las definiciones de Mar, nos hacen referencia a luchas en el pasado nos remite a las grandes luchas armadas que se libraron en el Mar, por los que entonces se conocieron y destacaron los Estados como grandes Potencias Navales.

El Mar es una gran fuente de alimentación por todos sus recursos naturales, así como tesoro de riquezas, sin olvidar que es el hogar de la vida marina.

La definición de Mar, es utilizada también para definir diferentes espacios marítimos del planeta, como lo son;

#### *Mar Complementario.*

En su obra Jorge Vargas expone que; se entiende como Mar Complementario, “la faja marítima adyacente al mar territorial sobre la cual un Estado ribereño, que carece de plataforma continental geológica ejerce su jurisdicción, en especial sobre los recursos vivos que ahí se encuentran, a los efectos de su debida conservación y aprovechamiento racional, hasta una distancia de 200 millas náuticas”.<sup>5</sup>

En esta definición se desprende que este Mar, es una extensión al Mar Territorial, el cual definiremos mas adelante, a favor del Estado ribereño, con la peculiar característica, de que este mismo, por cuestiones de carácter geomorfológico no cuenta con una plataforma continental, la cual se estudiara

---

<sup>5</sup> VARGAS, Jorge A. TERMINOLOGÍA SOBRE DERECHO DEL MAR. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. México. 1979. Pág.182.

en su apartado correspondiente de esta capítulo cuenta con una extensión de 200 millas náuticas, contadas a partir de la línea exterior, por la cual se mide el Mar Territorial.

#### *Mar Epicontinental.*

Por Mar Epicontinental, se entiende “el mar que cubre la Plataforma Continental geológica de un Estado ribereño dado; o en otras palabras, las aguas suprayacentes a la Plataforma Continental”.<sup>6</sup>

El Mar, es tomado como sinónimo de Espacios Marítimos reconocidos por los estados, sin embargo, como se verá mas adelante estos Espacios Marítimos, cuentan con sus propias características.

Sin embargo, concluimos el Mar es un medio de comunicación, medio idóneo para el transporte de mercancías, es una inmensa fuente de recursos naturales por lo que a flora y fauna se refieren, es un escenario estratégico para el poderío naval de las naciones como una máxima zona de influencia, por cuanto a medio como proveedor de oxígeno de todo el planeta tierra, sin embargo a pesar de ser muy generoso con los seres humanos abusamos mucho de él.

---

<sup>6</sup> *Ibid.* Pág.183.

### **1.1.2 Definición de Océano.**

La historia entera de la Tierra esta ligada estrechamente a los océanos, y a lo que acontece en ellos, los cuales van estrechamente ligados con el Mar, pues por su definición suele confundirse.

El Diccionario Naval nos brinda la siguiente definición Océano, la siguiente es una “vasta extensión de agua salada que cubre unas tres cuartas partes del globo terrestre. Cada una de las grandes subdivisiones de esta masa”.<sup>7</sup>

Los Océanos son los que cubren la mayor parte de la tierra, y el Mar es esa basta extensión de agua salada que cubre la mayor parte del planeta la cual se subdivide en las Zonas Marinas.

El autor Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre, define al Océano de la siguiente forma; “La masa de agua que cubre la mayor parte de la superficie de la tierra. Denominación que se da a cada una de las denominaciones principales del Mar como oposición a las tierras”.<sup>8</sup>

La inmensidad física del océano, no es por nadie discutida, pues su superficie es mucho mas extensa que la de tierra firme, las funciones que se llevan acabo en los Océanos son vitales para la humanidad.

---

<sup>7</sup> DICCIONARIO NAVAL. TOMO II. *Ob. Cit.* Pág. 666.

<sup>8</sup> CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO MILITAR, AERONAUTICO, NAVAL Y TERRESTRE. Tomo V. *Ob. Cit.* Pág. 30.

El autor Turekian menciona la importancia que tienen en la tierra, “los océanos regulan también los principales procesos que tienen lugar en la superficie terrestre. Son las fuentes primarias del agua que llega a los continentes como lluvia y nieve, y contienen el mayor depósito de carbono que está comprometido en el ciclo biológico”.<sup>9</sup> La importancia que guarda el Océano como tal reviste, en la repercusión final en el ambiente de la Tierra.

En el Diccionario Marítimo resalta la siguiente definición “gran masa de agua situada entre los continentes terrestres, aunque de hecho forman una masa de líquido continuada. Los más importantes son tres: Atlántico, Pacífico e Índico”.<sup>10</sup>

El Océano es una subdivisión, de la totalidad de masa de agua salada que cubre las tres cuartas partes de la Tierra.

Los Océanos son un recurso vital que proporciona un medio de vida a millones de personas en todo el mundo, en conjunto con el mar uno y otro término sin duda alguna van estrechamente ligados

Concluyendo con una definición más, el autor Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define sencillamente al Océano como *el Mar Universal*.

---

<sup>9</sup> TUREKIAN, Kart K. LOS OCÉANOS. Ediciones OMEGA S. A. Barcelona. España. 1974. Pág.2.

<sup>10</sup> AMICH, Julián. DICCIONARIO MARÍTIMO. *Ob. Cit.* Pág.316.

## **1.1 Zonas Marinas.**

El autor José Luis Meseguer Sánchez, en su obra nos comenta, “Jurídicamente el mar está formado por un conjunto de espacios marítimos sometidos a distintos regímenes jurídicos, sobre los que inciden normas de distinta naturaleza, de soberanía o de solo jurisdicción”.<sup>11</sup> Esos Espacios Marítimos también son conocidos como las Zonas Marinas.

Por lo que concierne a nuestro país las Zonas Marinas así consideradas, parten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconociéndolas así en los párrafos Cuarto, Quinto y Octavo del Artículo 27, las que analizaremos en el apartado correspondiente.

En estas Zonas Marinas, la Nación ejerce los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que la Ley Federal del Mar establece, el análisis de esta Ley, se realiza en el Segundo Capitulo de la presente investigación jurídica, de conformidad con la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el derecho internacional. Los Estados extranjeros y sus nacionales al realizar actividades en estas Zonas Marinas, observarán las disposiciones que para cada una de ellas establece dicha Ley, con los derechos y obligaciones consecuentes.

---

<sup>11</sup> MESEGUER SÁNCHEZ, José Luis. LOS ESPACIOS MARÍTIMOS EN EL NUEVO DERECHO DEL MAR. *Ob. Cit.* Pág. 18.

En nuestra Ley Federal del Mar, en su artículo 3º enumera a las Zonas Marinas Mexicanas que a la letra son;

- El Mar Territorial.
- Las Aguas Marinas Interiores.
- La Zona Contigua.
- La Zona Económica Exclusiva.
- La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares.
- Cualquier otra permitida por el derecho internacional.<sup>12</sup>

Como mas adelante se desarrolla, las Zonas Marinas han ido surgiendo a partir de las diversas necesidades de desarrollo y expansión de la soberanía y economía que la sociedad ha requerido en el transcurso del tiempo.

De tal forma debemos de entender que el ámbito de aplicación del Derecho del Mar Mexicano, lo componen las Zonas Marinas arriba mencionadas se regulan las actividades de cualquier sujeto, el Estado en su conjunto o persona en lo particular dentro de esta jurisdicción nacional, mientras que el ámbito de aplicación del Derecho Internacional del Mar, las Zonas Marinas son la Alta Mar y la actualmente denominada como la Zona o Fondos Marinos reconocida como patrimonio de la humanidad, bajo una jurisdicción internacional.

---

<sup>12</sup> Las Zonas marinas a que hace referencia, son la Alta Mar y la Zona o Fondos Marinos declaradas como Patrimonio de la Humanidad.

### **1.2.1 Mar Territorial.**

La zona de Mar adyacente sobre la cual el Estado ribereño ejerce su jurisdicción es el denominado Mar Territorial, comenzó su evolución en la Edad Media principalmente en Europa, destacando su desarrollo con fuerza en el Mar Mediterráneo. El Estado prolongaba su territorio sobre el Mar, con el objetivo de proteger su integridad y soberanía para salvaguardarla de las amenazas del exterior, para posteriormente restringirlo a la protección y seguridad de su territorio. El Mar Territorial a diferencia de la Alta Mar, resalta la soberanía que el Estado ejerce sobre el mismo.

El Mar Territorial constituye, una de las piezas más importantes e iniciales en el Derecho del Mar, es uno de los conceptos más antiguos y reconocidos en la jurisdicción marina nacional. Grandes civilizaciones en la historia reconocieron el papel, tan importante que puede jugar el Mar en la concentración de su gran poderío militar y como medio de protección una franja de mar adyacente a sus costas de forma tal que el Estado ribereño pueda ejercitar su soberanía plena, para su defensa.

La extensión de la soberanía que ejerce el Estado sobre su territorio, estuvo presente en los comienzos de la formación jurídica del Mar Territorial, así de esta manera se establecía que el poder que el Estado ejerce sobre tal zona no difiere en nada, por su naturaleza, del poder estatal ejercido sobre el dominio

terrestre sin embargo, se verá disminuido ese poder, por el derecho de Paso Inocente que tienen las embarcaciones extranjeras.

La soberanía que se ejerce sobre tierra firme se equipara a la que se puede ejercer sobre la faja de Mar adyacente a las costas del Estado, que mas adelante se denominaría “Aguas Jurisdiccionales”, o bien, “Mar Territorial”.<sup>13</sup> También es conocido como; Mar Litoral o Mar Adyacente.

La denominación de Mar Territorial, ha sustituido, al resto de los términos que eran utilizados antes de las Conferencias de Ginebra de 1958 sobre Derecho del Mar. La referencia hecha a Aguas Jurisdiccionales, ya no es válida en el Derecho del Mar contemporáneo, pues tanto Aguas Jurisdiccionales, son el Mar Territorial, como lo son las Aguas Interiores, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental actualmente. Cabe realizar la aclaración que Aguas Jurisdiccionales fue el término bajo el cual se discutieron los principios de Mar Territorial, durante las Conferencias sobre Derecho del Mar de Naciones Unidas, en Ginebra en el año de 1958 a la cual se hace referencia mas adelante.

La discusión entre los Estados de que si era o no, una soberanía extraterritorial del Estado ribereño sobre sus costas, termina, cuando se llegan al acuerdo de que será una extensión del Estado ribereño, pero en tiempos de Paz, se le

---

<sup>13</sup> En la doctrina, diversos autores también lo denominaron; Mar Nacional, Mar Costero, Mar Marginal, Mar Jurisdiccional, sólo por mencionar algunos de los sinónimos de la presente Zona Marina.

concederá el derecho de Paso Inocente a las embarcaciones extranjeras la soberanía sobre el Mar Territorial sobre esta extensión de territorio se ve disminuida.

El autor Omar Olvera de Luna nos comenta en su obra “Las razones para prolongar la soberanía de un Estado fuera de los límites de su territorio terrestre son estas: 1). La seguridad del país exige tener posesión exclusiva de sus costas para poder proteger sus accesos. 2). Para favorecer sus intereses comerciales, fiscales y políticos, todo esto a de supervisar todos lo buques que entren a sus aguas territoriales o salgan de ellas, o que fondeen en ellas. 3). El poder disfrutar en forma exclusiva de los productos del mar dentro de un país para la existencia y bienestar de la gente que puebla el litoral”.<sup>14</sup>

La evolución de esta Zona Marina se llevó a cabo entre las posturas de que si estaba sometido a la soberanía del territorio del mismo Estado ribereño, o si bien solo mantenía ciertos derechos y facultades sobre el mismo, la cual se repetiría con la discusión de la conformación de las otras Zonas Marinas.

El paso del comercio es de constante evolución, como lo es el avance de los Estados, en especial de las grandes potencias, y la necesidad de ampliar la cobertura de su jurisdicción llevó a la firma de diversos Convenios de carácter comercial, la mayoría de ellas bilaterales, de donde surgieron acuerdos, sobre

---

<sup>14</sup> OLVERA DE LUNA, Omar. MANUAL DE DERECHO MARÍTIMO. Editorial Porrúa. México. 1981. Pp. 36-37.

todo en materia de pesca y explotación de recursos naturales, cerca del espacio marítimo de su soberanía.

Surgió entonces entre los Estados ocuparon el criterio de la “regla de las tres millas”, equivalente al alcance de una bala de cañón, como medida de la extensión de su soberanía extraterritorial, aún no definida uniformemente por todos los Estados con litoral, tomando como referencia esta medida, por ser este el medio de la época mas efectivo para la protección desde sus puertos.

El autor Manuel Trico Chacón al respecto comenta, “La soberanía del Estado ribereño sobre su Mar territorial queda limitada en la actualidad, por el Derecho de Paso de los buques mercantes, y de otro tipo, limitación que esta expresada en la concesión de derechos de paso inocuo o inocente a embarcaciones extranjeras, así como el Derecho de paso en tránsito”.<sup>15</sup>

La soberanía del Estado ribereño es defensiva en el sentido, de evitar aproximaciones de espías u otros enemigos eventuales que pretendan acercarse a puntos de interés estratégico; en materia penal, para intervenir en el contrabando vía marítima, en los recursos naturales para la protección de fauna marina, sanitariamente para evitar el ingreso de peligros inminentes de contagio de algún agente extraño para los nacionales y así se podría enlistar los beneficios que trae consigo, el ejercicio de dicha soberanía.

---

<sup>15</sup> TRICO CHACÓN, Manuel. DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO. LA III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Imprime Lerka Print, S.A. Madrid, España. 1996. Pág.320.

Se extiende la soberanía en el Mar Territorial hasta el lecho, subsuelo y el espacio aéreo situado en la faja de 12 millas náuticas contadas a partir de la línea de base normal ó recta.

Como más adelante, veremos la evolución del Derecho del Mar, llegó a la conclusión, de que el Estado ribereño, efectivamente ejerce soberanía sobre esa faja de Mar adyacente a sus costas, pero esta cederá al Paso Inocente de Embarcaciones, siempre que cumplan con lo dispuesto en la Legislación interna del Estado, y conforma lo establezca el Derecho Internacional.

#### **1.1.1.1 Definición de Mar Territorial.**

La definición de Mar Territorial, fue conformada después de muchas discusiones al respecto, el autor José Luis de Azcárraga comenta; “Si un Estado tiene frontera marítima, litoral o costa, su soberanía, su competencia estatal, no termina en dicha frontera, sino que se extiende, con mayor o menor amplitud, al espacio acuático adyacente a los fines de seguridad de su territorio y protección de sus intereses nacionales”.<sup>16</sup>

La Ley Federal del Mar, dispone en un Capítulo especial para el Mar Territorial, en el artículo 23, el cual a la letra dice *“La Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas*

---

<sup>16</sup> AZCÁRRAGA, José Luis de. DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO. Ediciones Ariel, S. A. Barcelona, España. 1970. Pág. 56.

*nacionales, sean continentales o insulares, como a las Aguas Marinas Interiores”.*

La definición del autor Jorge Vargas, dice: “El mar territorial podría definirse como la faja oceánica adyacente al territorio continental de un Estado ribereño, generalmente de una anchura máxima de doce millas náuticas (o sean 22.22 kilómetros), sobre la cual dicho estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de esa mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho del paso inocente a favor de otros estados.”<sup>17</sup>

El maestro César Sepúlveda define en su obra al Mar Territorial de la siguiente manera; “Se denomina así a la faja marítima que, contigua al territorio del Estado, le está reservada para realizar funciones soberanas con exclusión de otros Estados, los cuales tienen sólo el derecho de tránsito inocente”<sup>18</sup>, cabe destacar este último como sinónimo de Derecho de Paso Inocente.

El Diccionario Naval establece al Mar Territorial de la siguiente manera; “Zona del mar adyacente a la costa de un Estado ribereño, en la que éste ejerce plenamente su soberanía, así como sobre el espacio aéreo suprayacente, sobre

---

<sup>17</sup> VARGAS, Jorge A. TERMINOLOGÍA SOBRE DERECHO DEL MAR. *Ob. Cit.* 1979. Pág.191.

<sup>18</sup> SEPÚLVEDA, César. TERMINOLOGÍA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Colección Archivo Histórico Diplomático. SRE. Tlatelolco. México. 1976. Pág. 46.

el lecho y sublecho de ese mar; aquí el mar están soberano como las praderas, bosques, desiertos y montañas en el territorio nacional”.<sup>19</sup>

El Mar Territorial es la extensión de soberanía que ejerce un estado, sobre una porción del Mar su lecho, su subsuelo y el espacio aéreo situado por encima de él, reconocido por los Estados de la Comunidad Internacional, con un límite máximo de 12 millas náuticas (marinas) las cuales se miden a partir de la línea base, concediendo el Derecho de Paso Inocente a embarcaciones extranjeras, bajo el principio de reciprocidad. Esta zona es de 12 millas marinas de anchura, medida a partir de las líneas de base normales.<sup>20</sup>

#### **1.1.1.2 Derecho de Paso Inocente.**

Esta figura del Derecho del Mar, consiste básicamente, en que los buques de cualquier país puedan navegar por el mar territorial sin requisito de autorización previa del Estado ribereño.

Se establecen como la única limitación importante a la soberanía que ejerce el Estado ribereño sobre su Mar Territorial, por lo tanto su sobre su territorio.

---

<sup>19</sup> DICCIONARIO NAVAL. TOMO II. *Ob. Cit.* Pág.604.

<sup>20</sup> Definición. Línea de Base Normal, es la línea de bajamar lo largo de la Costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

El “Derecho de Paso Inocente” es definido como el hecho de navegar por el mar territorial con el fin ya sea de atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores o bien dirigirse a las aguas interiores o salir de ellas. Se considera inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el orden o la seguridad del Estado ribereño.

También debe considerarse que tal en el ejercicio del Derecho del Paso Inocente, los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón en donde refleja la nacionalidad de procedencia, también se deberán tomar las consideraciones necesarias en lo que respecta a los buques de propulsión nuclear y aquellos que transportan sustancias nucleares u otros intrínsecamente peligrosas o nocivas, así como el transporte de otras sustancias peligrosas deberán tener a bordo los documentos y observar las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido acuerdos internacionales y en la legislación interna.

Existen dadas las circunstancias que el Estado ribereño puede suspender tal Paso Inocente, si resulta indispensable para la protección de su seguridad interna, incluidos los ejercicios con armas, la cual requerirá la autorización en forma debida de las autoridades Nacionales competentes.

México considera la reciprocidad internacional, las disposiciones de la Ley Federal del Mar cuando en ella consagra el artículo 32 “que las inmunidades a

que tienen derecho las embarcaciones extranjeras de guerra y otras embarcaciones del estado destinadas a fines no comerciales por estar sujetas solo a la jurisdicción del Estado ribereño”, significa que si bien nuestro país permite el Paso Inocente de estas embarcaciones extranjeras sin que medie problemática alguna, con la intención; que de la misma forma sean tratadas sus embarcaciones en los Mares Territoriales, de otros Estados.

Conforme lo establece el Diccionario Naval, se entiende por **Paso Inocente**: “De acuerdo con la 3ra CONVEMAR, de la ONU sobre el derecho del mar, el paso de un buque es el hecho de navegar de una forma continúa y rápida por las aguas del mar territorial, sin afectar a la paz orden y seguridad del Estado ribereño, el cual podrá dictar leyes y reglamentos relativos a las modalidades de dicho paso”.<sup>21</sup>

La Ley Federal del Mar establece en su artículo 29. “*Las embarcaciones de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del Mar Territorial mexicano*”. Los Estados pueden contar con embarcaciones aunque no tengan litoral y tienen el Derecho de Paso Inocente de sus embarcaciones.

---

<sup>21</sup> *Ibid.* Pág. 699.

### **1.2.2 Aguas Marinas Interiores.**

Las Aguas Marinas Interiores, van estrechamente ligadas a la concepción de Mar Territorial, éstas se encuentran dentro del territorio del Estado ribereño y por lo tanto este ejerce plena soberanía sobre las mismas.

A las Aguas Marinas Interiores, también las podemos encontrar con otra denominación “mares interiores”; autores como el maestro Eduardo Solís Guillen nos comenta, “desde el punto de vista geográfico y económico, existe estrecha relación entre el Estado ribereño y algunos accidentes geográficos como mares interiores, bahías y golfos. Esta vinculación se manifiesta en la tendencia de los Estados ribereños de querer apropiarse de esos espacios oceánicos sometiéndolos al régimen jurídico aplicable a las aguas marítimas interiores.”<sup>22</sup>

Las Aguas Marinas Interiores son Zonas Marinas que se localizan dentro del territorio del Estado ribereño.

#### **1.2.2.1 Definición de Aguas Marinas Interiores.**

Las Aguas Marinas Interiores el Diccionario Naval las define de la siguiente manera; “Son aquellas que se encuentran en el continente; comprenden puertos, radas, bahías, mares interiores, ríos y golfos sometidos a la soberanía

---

<sup>22</sup> SOLIS GUILLEN, Eduardo. DERECHO OCEÁNICO. Editorial Porrúa. México 1987. Pág. 66.

del Estado; están comprendidas entre la costa y las líneas de base por lo que se consideran parte del Mar Territorial”.<sup>23</sup>

Se denominan “Aguas Marinas Interiores”, tanto a las aguas comprendidas dentro del territorio terrestre como a las aguas marítimas situadas entre el litoral y la línea de base del mar territorial lagos, río, puertos, radas, bahías internas.

Conforme a la Ley Federal del Mar en su artículo 36 establece, “son aguas Marinas Interiores aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base, normales o rectas, a partir de las cuales se mide el Mar Territorial.”

Entre ellas se comprende algunas de las siguientes:

*Bahías Internas.* En el Diccionario Naval Tomo I la define como la “penetración o entrada del mar en la costa, poco profunda, de extensión considerable y de entrada ancha, generalmente mayor que una caleta o la ansa, pero menor que el golfo, y en donde normalmente encuentran fondeadero y abrigo los buques. Una bahía puede contener varios puertos”.<sup>24</sup>

En el caso de las pesquerías anglonoruegas decidido por la Corte Internacional de Justicia (18 de diciembre de 1951), claramente se señaló que ciertas

---

<sup>23</sup> DICCIONARIO NAVAL. TOMO I. Compilado por el Contralmirante Carlos A. Martínez de Anda. Secretaria de Marina. México. 2005. Pág.29.

<sup>24</sup> *Ibid.* Pág. 99

extensiones de mar están suficientemente ligadas al dominio terrestre como para ser sometidos al régimen de las aguas interiores.

*Puertos.* Conforme al Diccionario de la Real Academia Española se entiende como tal; “lugar natural o construido en la costa o en las orillas de un río, defendido de los vientos y dispuesto para detenerse a las embarcaciones y para realizar las operaciones de carga y descarga de mercancías, embarque y desembarco de pasajeros, etcétera”.

Las embarcaciones de guerra, requieren de autorización del Estado ribereño para entrar en sus puertos y en general en sus aguas interiores, sin embargo esta se presume en tiempos de paz.

*Río.* Conforme al Diccionario de la Real Academia Española se entiende como tal; corriente de agua continua y más o menos caudalosa que va a desembocar en otra, en un lago o en el mar.

*Laguna.* Conforme al Diccionario de la Real Academia Española se entiende como tal; depósito natural de agua, generalmente dulce y de menores dimensiones que el lago.

El Diccionario Naval en su Tomo II, nos da una definición más amplia, “cuerpo superficial que contiene agua dulce y salada localizada en el borde litoral, como un estanque o lago y conectada usualmente con el mar”.<sup>25</sup>

*Arrecife.* Conforme al Diccionario de la Real Academia Española se entiende como tal; banco o bajo formado en el mar por piedras, puntas de roca o poliperos, principalmente madre poricos casi a flor de agua.

*Golfo.* Desde tiempos muy remotos éstos son utilizados como zonas de abrigo o de refugio, bien son utilizados como puertos naturales. La práctica de algunos Estados ha mostrado que cuando en el territorio existe un espacio marítimo considerable con una sola entrada el Estado los denomina como mares interiores.

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española se entiende como Golfo, “Gran porción de mar que se interna en la tierra entre dos cabos”.

### **1.2.3. Zona Contigua.**

Entender a la Zona Contigua como parte de Alta Mar adyacente a las costas del Mar Territorial, fue sólo el inicio del desarrollo completo que tendría la presente figura en el Derecho del Mar contemporáneo. En el siglo XVIII algunos Estados, sobre todo en Europa, se adjudicaron la facultad de practicar más allá del Mar

---

<sup>25</sup> *Ibid.* Pág. 567

Territorial, cierto tipo de controles sobre los buques extranjeros en el campo fiscal, aduanal y sanitario específicamente, siempre con el objetivo por parte de los Estados del establecimiento de zonas adyacentes destinadas a la vigilancia y control.

La Zona Contigua aparece como un primer intento por conseguir una extensión del Mar Territorial más allá del límite establecido en un principio de las tres millas marinas, actualmente doce millas marinas. En el presente siglo la medida comenzó a generalizarse y en algunos países ya no solo se empleo como medio de defensa contra violaciones a las leyes fiscales, sino también para otros fines, especialmente de carácter sanitario e inclusive acciones de prevención de delitos.

Durante el siglo XVIII en los Estados europeos se dio la práctica más conocida de extender más allá del Mar Territorial ciertas facultades de control sobre buques extranjeros en materia aduanal y sanitaria. Una potencia como Gran Bretaña a través de las Hoverimg hacts pretendió ejercer autoridad aduanal y fiscal sobre cualquier tipo de embarcación que se acercará o se dirigiese a algún puerto británico dentro de determinada distancia, esto inicio con el establecimiento de una zona en la cual el Estado ribereño pudiera ejercer ciertas facultades de corte aduanal, fiscal y sanitaria entre otras, más allá de su Mar Territorial, con la intención de cuidado de lo que venga de afuera hacia el interior del Estado ribereño.

Durante este siglo en América, Estados Unidos imitando el ejemplo británico extendió su autoridad más allá de su Mar Territorial con la intención de tomar medidas para combatir el contrabando que por vía marítima que llegaba a sus costas. Tal práctica se fortaleció entre los Estados firmando tratados bilaterales llevando a la legitimidad, de dicha práctica.

El autor Pablo Camargo establece en su obra que, “la Zona Contigua aparece en la Convención sobre el Derecho del Mar Territorial, aprobada y abierta a la firma de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, efectuada en Ginebra en abril de 1958. La extensión de la Zona Contigua fue fijada en el límite de las doce millas marinas, desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial”.<sup>26</sup>

La Zona Contigua fue una de las figuras que en el siglo pasado comenzó con la evolución del Derecho del Mar en las Convenciones de Ginebra de 1958.

#### ***1.2.3.1. Definición de Zona Contigua.***

Como lo establece el autor José Luis de Azcárraga define a la Zona Contigua, de la siguiente forma; “Su naturaleza jurídica queda también cauterizada al decir que sobre la Zona Contigua el Estado ribereño posee ciertos derechos

---

<sup>26</sup> PABLO CAMARGO, Pedro. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL. Tomo I. Editorial Temis. Librería Bogotá-Colombia 1983. Pàg.339.

restringidos de carácter casi siempre administrativos, y que no puede ejercer en los espacios libres de Alta Mar”.<sup>27</sup>

La Zona Contigua se define de la siguiente manera; “La nación tiene una zona contigua a su Mar Territorial (franja de 12 millas situada fuera del mar territorial y adyacente a éste), que se extiende hasta 24 millas marinas (44.448 metros), contando desde las líneas de base; su límite interior coincide con el límite exterior del Mar Territorial”.<sup>28</sup>

La Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, Ginebra 1958, será tratada más a fondo en el siguiente capítulo.

En la Zona Contigua el Estado ribereño está facultado en términos de la legislación nacional (Ley Federal del Mar), como internacional (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de Montego Bay de 1982), para ejercer medidas de fiscalización necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos que al efecto tengan en materia aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria.

---

<sup>27</sup> AZCÁRRGA, José Luis de. DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO. *Ob. Cit.* Pág. 63

<sup>28</sup> *Ibid.* Pág. 938.

#### **1.2.4 Zona Económica Exclusiva.**

Zona Marina destacada, durante la última Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, fuente de grandes discusiones acerca de los derechos que en ella pueden ejercer los Estados ribereños, así como, los derechos que a su vez tienen los Estados extranjeros.

Como mas adelante se abordara en el presente trabajo, constitucionalmente se prevé que la Zona Económica Exclusiva *se extiende 200 millas náuticas, medidas a partir de la cual se mide el Mar Territorial*, desde la línea base normal o recta.

El Estado tiene una soberanía funcional sobre la Zona Económica Exclusiva ya que no posee plena soberanía como en su territorio o en su mar territorial, sino un derecho de jurisdicción referido a determinadas funciones, pero con derecho exclusivo de dictar reglas a aplicarse en la Zona Marina.

En la obra editada por la Secretaría de Energía se establece que “que el Estado ribereño tenía el deber de promover y el derecho de reglamentar la investigación científica, así como garantizar y reglamentar el emplazamiento y uso de las islas artificiales en dicho espacio”.<sup>29</sup> Lo que para lo Estados que han ratificado la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar es

---

<sup>29</sup> SOBRAZO, Alejandro. LOS ESPACIOS MARÍTIMOS Y SU DELIMITACIÓN. Referencia especial al Golfo de México. Secretaria de Energía. 1999. Pág.95.

Zona Económica Exclusiva, para otros Estados es el Mar Patrimonial en donde cuentan con soberanía plena en las 200 millas marinas.

La Ley Federal del Mar, en su artículo 46 fracción I, conforme a lo establecido en el Derecho Internacional en la Tercera Convención sobre Derecho del Mar, a la cual mas tarde haremos referencia, enumera los derechos que la Nación Mexicana, puede ejercer sobre ella; *“Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la Zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos”*.

También se establece la jurisdicción de la nación con respecto al establecimiento e instalación de islas artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina y a la protección del medio marino.

Se reconoce los derechos de los Estados extranjeros en dicho espacio, de las libertades de navegación de sobrevuelo y de tender cables y tuberías submarinos así como de los otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades.

#### **1.2.4.1 Definición de Zona Económica Exclusiva.**

Una de las definiciones más sencillas establecidas para el efecto de Zona Económica Exclusiva, es aquella que define como un área situada más allá del Mar Territorial y adyacente a este, sujeta al régimen jurídico establecido, pero trasciende en el mismo antes planteado omite a la Zona Contigua.

El Maestro Ignacio Arroyo en su obra comenta que, “es el área adyacente al mar territorial hasta una distancia de doscientas millas, medida a partir de las líneas de base, donde el Estado ribereño ejerce derechos limitados de soberanía”.<sup>30</sup>

La soberanía del Estado ribereño se ve disminuida toda vez, que rige en esta Zona Económica Exclusiva el principio de Libertad de Navegación en donde incluye la seguridad para navegar en la misma toda vez que esta no altere el orden, principio muy similar al que rige en el Alta Mar, así como la obligación de cuidar que la Zona Económica Exclusiva no sea contaminada.

#### **1.2.5 Plataforma Continental.**

La Plataforma Continental es en una forma muy sencilla de entenderlo es un espacio territorial submarino, el cual se extiende a lo largo de la prolongación

---

<sup>30</sup> ARROYO, Ignacio. COMPENDIO DE DERECHO MARÍTIMO. 2ª edición. Editorial. Tecnos. Madrid. España. 2005. Pág.35.

natural del Estado ribereño. Además esta zona marítima se relaciona directamente con el Mar Territorial debido a que coincide de manera idéntica con el límite exterior del mar territorial.

Nuestra Ley Federal del Mar en sus artículos 57 y 58, establece para esta zona marina mexicana disposición expresa en la cual si México no explota los recursos que en ella están ningún otro Estado podrá hacerlo, de tal manera que en cuanto a la Plataforma Continental se refiere México ejerce una soberanía total sobre ella sus derechos sobre la misma son exclusivos, salvo expreso consentimiento de las autoridades nacionales competentes.

El maestro Alejandro Sobarzo<sup>31</sup>, en su obra comenta al respecto de la Plataforma Continental que en el desarrollo de su concepto parte después de los límites del Mar Territorial lo cual se explica en virtud de que el Estado ribereño ejerce su soberanía tanto en el subsuelo como en el espacio aéreo situado sobre el mismo.

#### **1.2.5.1 Definición de Plataforma Continental.**

“La Plataforma continental y las plataformas insulares mexicanas comprenden el lecho y subsuelo de las aéreas submarinas que se extienden más allá del Mar Territorial, y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio nacional,

---

<sup>31</sup> SOBARZO, Alejandro. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ALTA MAR. 2ª edición. Editorial Porrúa. México. 1978. Pág. 361.

hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, en los casos de que el borde exterior del margen continental no llegué a esa distancia de acuerdo con lo dispuesto por el derecho internacional”.<sup>32</sup>

El maestro Ignacio Arroyo en su obra comenta; “Se puede definir como el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del margen continental o hasta la distancia de doscientas millas y donde el ribereño ejerce derechos soberanos limitados a la exploración y explotación de los recursos naturales”.<sup>33</sup>

Así conforme lo establece la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en el Artículo 76, la Definición Plataforma Continental. “*La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia*”.

---

<sup>32</sup> *Ibid.* Pág. 724.

<sup>33</sup> ARROYO, Ignacio. COMPENDIO DE DERECHO MARÍTIMO. *Ob. Cit.* Pág. 36

### **1.2.6 Alta Mar.**

Existen las Zonas Marinas que se encuentran bajo la jurisdicción internacional; Alta Mar y los Fondos Marinos están se encuentran más allá de la jurisdicción de cualquier Estado y ha presentado importantes avances en lo que respecta al Derecho del Mar. La Alta Mar en contraposición del Mar Territorial, es la libertad de los mares.

Uno de los orígenes de la Alta Mar es el principio de la libertad de los Mares por medio del cual se debe entender que debe estar abierto para todos los Estados por lo cual ninguno puede tenerlo bajo su dominio exclusivo, ni su jurisdicción.

El régimen jurídico de Alta Mar guarda la naturaleza jurídica de que en este espacio oceánico no pertenece a nadie y por lo tanto ningún Estado puede ejercitar derechos de soberanía y por otro lado también es considerado como un bien común, por lo cual los Estados tienen la obligación de cuidar de él, ningún Estado puede legislar al respecto de la Alta Mar, pero si de sus buques y artefactos navales que lo naveguen.

Los Fondos Oceánicos o como son denominados en la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la Zona es “el lecho y el subsuelo marinos que se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción nacional”.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> SOBARZO, Alejandro. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ALTA MAR. *Ob. Cit.* Pág. 360.

### **1.2.6.1 Definición de Alta Mar.**

En su obra José Luis de Azcarrága cita a Gidel, definiendo de la siguiente forma el Alta Mar; “se define por oposición al mar territorial y comprende, por tanto, todos los espacios marítimos que se encuentran más allá del límite de las aguas territoriales y, la naturaleza jurídica de la Alta Mar se condensa en una sola palabra: libertad, siendo sinónimas las expresiones Alta Mar y Mar Libre”.<sup>35</sup>

Una de las definiciones más sencillas que se puede extraer de Alta Mar, es como aquella Zona Marina que no pertenece al Mar Territorial, Aguas Interiores, Zona Contigua ni Zona Económica Exclusiva, por exclusión.

La Convención de Ginebra Suiza de 1958 sobre la Alta Mar la cual será tratada mas adelante, es de uso común para todos los Estados con o sin litoral, así se estableció cuatro libertades fundamentales:

1. Libertad de Navegación
2. Libertad de Pesca.
3. Libertad de colocar cables y tuberías submarinas.
4. Libertad de volar en el Alta Mar.

---

<sup>35</sup> AZCÁRRAGA, José Luis de. DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO. *Ob. Cit.* Pág. 72.

La Tercera Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, establece que tales libertades se entenderán de la siguiente manera: *Artículo 87 Libertad de la alta mar.*

*1. La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral.*

*La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional.*

Estas estarán comprendidas las siguientes libertades entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

- La Libertad de Navegación.

- La Libertad de Sobrevuelo.

- La Libertad de Tender Cables y Tuberías Submarinos.

- Libertad de Construir Islas Artificiales y otras Instalaciones permitidas por el Derecho Internacional.

- La Libertad de Pesca.

- La Libertad de Investigación Científica.

Las Libertades arriba se mencionan se ejercerán conforme lo establezca la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982 en beneficio de los intereses y derechos que les confieren a los Estados, como lo confiere la libertad de la Alta Mar.

Siguiendo el principio de que ningún Estado puede legislar acerca de la Alta mar, nuestra Ley Federal del Mar, no la consagra, pero México si puede legislar con respecto a las embarcaciones y artefactos navales que naveguen, materia a la que hace referencia la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, como mas adelante se tratara, tampoco hace referencia alguna de los deberes de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos.

***CAPITULO SEGUNDO***  
***EL DERECHO EN DEFENSA***  
***DEL MAR***

## 2.1 Derecho Internacional Público.

El Derecho Internacional Público es definido por el maestro Matthias Herdegen como; “la totalidad de reglas sobre las relaciones (soberanas) de los Estados, organizaciones internacionales, y otros sujetos del derecho internacional entre sí, incluyendo los derechos o deberes de los individuos relevantes para la comunidad estatal (o parte de ésta)”<sup>36</sup>, y es relevante para la presente investigación jurídica en virtud de que el Derecho del mar se encuentra dentro de esta rama jurídica.

Los avances más significativos que el Derecho Internacional Público presentó en el Derecho del Mar, se dieron con el término de la Segunda Guerra Mundial, tras la desaparición de la Sociedad de Naciones, creado por el Tratado de Versalles de 1919, y la fundación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, con la voluntad de los Estados de facilitar la cooperación de los asuntos de carácter internacional, pues hasta ese entonces no existían mas que convenios bilaterales entre los Estados en materias de explotación de recursos marinos, sumadas las costumbres internacionales que se venían manifestando en la materia.

El maestro César Sepúlveda, en su obra nos dice, que “El derecho internacional público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las

---

<sup>36</sup>HERDEGEN, Matthias. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Coeditado por la Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer Stiftung. México. 2005. Pág. 3.

relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional”.<sup>37</sup>

En el Derecho internacional Público es donde se empiezan a regular las Zonas Marinas, como el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, así como la Plataforma Continental para los Estados ribereños, y para todas las naciones como el Alta Mar y la denominada Zona o también conocida como Fondos Oceánicos.

Los Estados Latinoamericanos, también hacen el uso de derecho de defensa de su respectivo Derecho del Mar, “se inicia con diversas proclamaciones unilaterales, las que, posteriormente al menos para diez estados latinoamericanos, se convierten en el establecimiento de jurisdicciones marítimas de 200 millas marinas. A la vez, que en el desarrollo de esta posición latinoamericana, ha influido diversas resoluciones de órganos del sistema interamericano y de reuniones latinoamericanas, dentro de las cuales las mas recientes e importantes, son las Declaraciones sobre Derecho del Mar de Montevideo (mayo, 1970), de Lima (agosto,1970) y de Santo Domingo (junio, 1972)”.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> SEPÚLVEDA, César. DERECHO INTERNACIONAL. 24ª edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág.3

<sup>38</sup> VARGAS CARREÑO, Edmundo. AMERICA LATINA Y EL DERECHO DEL MAR. Fondo de Cultura Económica. México. 1973. Pág. 22.

### **2.1.1 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en [Ginebra](#), [Suiza](#) 1956.**

El primer intento de la Organización de las Naciones Unidas con respecto a la codificación del Derecho del Mar, teniendo como uno de sus principales objetivos regular, los límites de soberanía del Mar Territorial, pero de la cual dio como fruto la elaboración de cuatro convenciones relativas a la regulación del [mar](#), a partir de proyectos elaborados por la [Comisión de Derecho Internacional](#) de la [ONU](#).

Sin duda después de la Segunda Guerra Mundial, surge la inquietud por parte de los Estados, acerca del resguardo de sus costas, como protección y defensa hacia el exterior y una ahora una nueva preocupación por un avance de carácter económico, se empiezan a enfocar mas en los recursos naturales que ofrece el mar.

“La Conferencia que se desarrolló entre el 24 de febrero y 27 de abril de 1958 en ginebra, a la que continuó la de 1960, fueron ambas de carácter universal, pues participaron ochenta y seis Estados, entre ellos los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, incluso Mónaco, san Marino, y la Santa Sede, además de representantes de organismos internacionales y no gubernamentales”.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> TRICO CHACÓN, Manuel. DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO. LA III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Ob. Cit. Pág. 194.

La presente convención es aprobada por 86 Estados en Ginebra Suiza, de la cual nacen cuatro convenciones internacionales aún en vigor:

1. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.
2. Convención sobre la Alta Mar.
3. Convención sobre la Plataforma Continental.
4. Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.

Se destaca que durante la conformación de estas convenciones, las Zonas Marinas de mayor prioridad fueron el Mar Territorial y la Alta Mar, pero destacando la creación de la nueva figura jurídica de la Zona Contigua, encontrando en la pesca en Alta Mar una fuente de subsistencia de la población, así como en la Plataforma Continental una fuente importante de recursos energéticos.

Cabe que hasta antes de esta codificación las bases del Derecho del Mar eran eminentemente consuetudinarias, durante este primer intento de la Organización de las Naciones Unidas se intentó encontrar un acuerdo de los Estados con respecto a la anchura del Mar Territorial, no se obtuvo consenso por parte de los estados integrantes para lo cual en 1960, se convoca a la II Conferencia de las naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

### **2.1.1.1 Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.**

La presente Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, tiene como fecha de adopción el 29 de abril de 1958 en Ginebra, Suiza.

México se adhiere a esta Convención el 2 de agosto de 1966 mediante el instrumento de adhesión, que fue aprobado por el Senado de la República, conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1966, publicando Fe de erratas de la misma, el 22 de febrero de 1967.

En la Conferencia, uno de los puntos tratados que llevó a llamar a la Segunda fue “atribuir a la Convención de 1958 una solución de compromiso consistente en permitir que Mar Territorial y Zona Contigua alcanzaran conjuntamente y como máximo una anchura de doce millas”.<sup>40</sup>

El Gobierno de México al suscribir la presente Convención hace Reservas, “Aclarando que los barcos propiedad del Estado, independientemente de su uso, gozan de inmunidad, y por lo tanto se reserva en cuanto al artículo 21 subsección C; que se refiere a la aplicación a los buques de Estado con fines comerciales de las disposiciones de las subsecciones A, Disposiciones Aplicables al Paso Inocente de embarcaciones por el Mar Territorial y la

---

<sup>40</sup> ESTAPA, J. Saura. LÍMITES DEL MAR TERRITORIAL. José María Bosch Editor, S.A. Barcelona. España. 1996. Pág.28.

Subsección B, por lo que se refiere a las Reglas aplicables a los buques mercantes, en especial al artículo 19 de esta Convención, en su párrafo primero la Jurisdicción Penal del Estado ribereño, en buques extranjeros, en el Segundo la posible detención del buque ante la sospecha de un peligro inminente a la Paz del Estado ribereño y el párrafo Tercero, por cuanto se refiere a la detención del Buque notificar a la Autoridad consular correspondiente.<sup>41</sup>

### **2.1.1.2 Convención sobre la Alta Mar.**

La presente Convención sobre la Alta Mar, tiene como fecha de adopción el 29 de abril de 1958 en Ginebra, Suiza.

México se adhiere a esta Convención el 2 de agosto de 1966 mediante el instrumento de adhesión, que fue aprobado por el Senado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1966.

Como uno de los avances en materia del Derecho del Mar se establece que la Alta Mar es una Zona Marina adyacente al Mar Territorial del Estado ribereño, sin embargo, cabe la crítica pues en la Convención anterior del Mar Territorial y la Zona Contigua, ya se establece la figura jurídica que trata la adopción de las medidas de fiscalización.

---

<sup>41</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Enero de 1966. Pág.4.

Uno de los avances más significativos que trajo la presente normatividad, es que se establece que ningún Estado podrá someterlo a su soberanía, y establece Libertades para los Estados con o sin litoral;

- La Libertad de navegación.
- La Libertad de pesca.
- La Libertad de tender cables y tuberías submarinas.
- La Libertad de volar sobre la alta mar.

Las presentes libertades serán ejercidas tanto por los Estados ribereños, sin discriminar a los Estados sin litoral, pues todos gozan de las mismas libertades.

Conforme a la presente Convención los Estado sin litoral gozan de la libertad del mar, pues ellos deberán tener libre acceso a él, de tal forma se estableció que conforme a las convenciones internacionales existentes los Estados ribereños que se encuentran entre el mar y el Estado sin litoral, les brindaron el derecho de;

- El libre tránsito por su territorio.
- El mismo trato para los buques que enarboles su bandera, a la entrada de sus puertos marítimos y su utilización. Pues se establece que tienen el Derecho de Navegación por la Alta Mar.

Esta Convención establece, que la nacionalidad del buque será la de la bandera que enarbole, porque así mismo será la jurisdicción exclusiva del mismo.

Otro punto importante en esta Convención, es lo referente a los Buques de Guerra en Alta Mar, en su artículo 8 párrafo 2, establece; “se entiende por buques de guerra los que pertenecen a la marina de guerra de un Estado y ostentan los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad. El comandante del buque ha de estar al servicio del estado y su nombre ha de figurar en el escalafón de oficiales de la Armada. La tripulación ha de estar sometida a la disciplina naval”<sup>42</sup>. De lo anterior se desprenden las características con las cuales debe de contar un Buque de Guerra reconocido para ser reconocido como tal.

Por cuanto a los buques de Estado o explotados por él, y que conforme a la presente Convención sean exclusivamente de un servicio oficial y no comercial, tendrán completa inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier Estado, que no enarbole su bandera, México cuando firma esta Convención por medio del Senado de la República, hace la reserva por cuanto a que los Buques de Estado comerciales gocen de la misma inmunidad.

La Convención establece las obligaciones en que incurren los capitanes de las embarcaciones para prestar auxilio a las personas tanto como a las embarcaciones en la Alta Mar.

---

<sup>42</sup> *Ibidem.*

Las medidas para impedir y castigar la esclavitud, pues los Estados parte en la presente Convención establecen que un esclavo que se refugie en un buque sea cual fuere su nacionalidad, quedará libre de inmediato por ese simple hecho.

Además la Convención, establece que cualquier embarcación es una extensión de la soberanía del Estado del pabellón que enarbola.

La piratería una de las cuestiones que siempre ha preocupado a las Naciones se establece la cooperación de todas ellas para su represión, y establece cuales con los actos de piratería considerados de esa forma, como lo indica el artículo 15,<sup>43</sup> mas adelante en la Tercera Convención de Montego Bay, sobre el Derecho del Mar, establece nuevamente dentro de su texto lo referente a la Piratería.

Constituyen actos de piratería los enumerados a continuación:

1. Todo acto ilegal de violencia, de detención o de depredación cometido con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado, y dirigido;

- a. Contra un buque o aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;

---

<sup>43</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Octubre de 1966. Pág.3.

b. Contra un buque o una aeronave, personas o bienes situados en un lugar no sometido a la jurisdicción de un Estado;

2. Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo cometa tenga conocimiento de hechos que den ha dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;

3. Toda acción que tenga por objeto incitar o ayudar intencionalmente a cometer los actos definidos en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

La legislación mexicana actualmente establece y sanciona el delito de Piratería en dos de sus disposiciones Federales, el Código Penal Federal vigente establece el Título Segundo, Delitos contra el Derecho Internacional en el Capítulo I Piratería. Artículo 146.- Serán considerados piratas:

**I.-** Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo;

**II.-** Los que yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata, y

III.- Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el curso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves”.<sup>44</sup>

Cabe la crítica al mencionar que no solo la tripulación de una nave mercante puede cometer piratería, pues esta legislado también al respecto de los miembros de la Armada de México, y otro tipo de tripulaciones.

La Legislación Militar Mexicana, castiga a los miembros de la Armada de México, que realicen actos de Piratería, conforma lo establece el Código de Justicia Militar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1933, con la última reforma publicada el día 29 de Junio del año 2005, el Título Sexto Delitos contra la seguridad exterior de la Nación, en el Capítulo III respectivo de Delitos contra el derecho de gentes.

“Artículo.-210. Se impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión, a todo comandante de nave que valiéndose de su posición en la Armada, se apodere durante la guerra, de un buque perteneciente a una nación aliada, amiga o neutral; o en tiempo de paz, de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o

---

<sup>44</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, Julio, 23 de 2009, 12:16pm.

exija por medio de la amenaza o de la fuerza, rescate o contribución a alguno de esos buques o ejerza cualquier otro acto de piratería”.<sup>45</sup>

La Piratería esta sancionada para los miembros activos de las Fuerzas Armadas, de Mar esto a reserva de lo que mencione expresamente las disposiciones de la Armada de México.

“Artículo.- 211. No se considerará como acto de piratería, el uso del derecho de presas marítimas que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra o con patente de corso, capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas”.

Dentro de este precepto existen, cuestiones a criticar pues en México no existen Tribunales de Presas.

El Diccionario de la Real Academia Española, entiende por Pirata lo siguiente: “Ladrón que roba en el mar”. Y, por Corsario define lo siguiente: “dícese del buque que andaba al corso, con patente del gobierno de su nación. Dícese del capitán de un buque corsario. Por extensión se aplica también a la tripulación”.

La Convención sobre la Alta Mar continua, describiendo que de tal forma se consideran Piratas, conforme al artículo 17, “Se consideran buques y aeronaves

---

<sup>45</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/4.doc>, Julio, 23 de 2009, 12:22pm

piratas los destinados, por las personas cuyo mando efectivo se encuentran, a cometer cualquiera de los actos previstos por el artículo 15 (donde se definen los actos piratas). Se consideran también piratas los buques y aeronaves que hayan servido para cometer dichos actos, mientras se encuentran bajo el mando efectivo de las personas culpables de esos actos”.<sup>46</sup>

La conservación o pérdida de la nacionalidad de los buques o aeronaves piratas, será conforme lo establezcan las leyes del Estado, de los mismos. Por lo anterior todo Estado tiene derecho a apresar, a cualquier buque o aeronave pirata, conforme al artículo 19 de la Convención, les deja la toma de decisión de las penas a tomar para los que sean apresados, además de incautar los bienes que se encuentren a bordo de los mismos.

Debe tomarse en cuenta que para realizar este tipo de aprehensiones, que estén debidamente fundadas, las autoridades encargadas de llevar a cabo esto son las embarcaciones beligerantes, así como las aeronaves militares, al servicio de sus gobiernos debidamente autorizados para llevar a cabo esa comisión.

Existe el Derecho de persecución o Persecución Caliente y conforme lo establece la Convención este lo ejerce la Armada de México, y esta deberá

---

<sup>46</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Octubre de 1966. Pág.3.

comenzar en el Mar Territorial, o las Aguas Interiores hasta detener a la embarcación siempre que esta no llegue al Mar Territorial del su Pabellón.<sup>47</sup>

### **2.1.1.3 Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.**

La Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, tiene como fecha de creación el 29 de abril de 1958 en Ginebra, Suiza.

México se adhiere a esta Convención el 2 de agosto de 1966 mediante el instrumento de adhesión, que fue aprobado por el Senado, conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1966.

Y tiene entre otros principales objetivos, el establecer que a la pesca en Alta Mar, tienen derecho todos los Estados, además de la Conservación de los Recursos vivos.

De acuerdo al año de suscripción de la presente Convención los Estados estaban reconociendo a la nueva figura de la Zona Contigua, pero por otro lado se sigue definiendo a la Alta Mar como una zona adyacente al Mar Territorial de los Estados.

---

<sup>47</sup> *Pabellón*; Se denomina Pabellón nacional (o *bandera de popa*) a la bandera que indica nacionalidad en los [buques](#).

#### **2.1.1.4 Convención sobre la Plataforma Continental.**

La Convención sobre la Plataforma Continental, tiene como fecha de creación el 29 de abril de 1958 en Ginebra, Suiza.

México se adhiere a esta Convención el 2 de agosto de 1966 mediante el instrumento de adhesión, que fue aprobado por el Senado, conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1966.

En la Convención se define a la Plataforma Continental en su artículo 1, de esta forma: “Para los efectos de estos artículos, la expresión “plataforma continental” designa: (a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; (b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas”.<sup>48</sup>

Conforme a esta Convención se establecen los derechos soberanos de los estados en el artículo 2, pues son exclusivos del estado ribereño; “1. El Estado ribereño ejerce derecho de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

---

<sup>48</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1966. Pág. 2.

2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades o reivindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado”.<sup>49</sup>

### **2.1.2 Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en [Ginebra](#), [Suiza](#) 1960**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1958 tomó la resolución 1307 (XIII) en la que decidió convocar a una Segunda Conferencia de las naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en vista de que la Primera, no resolvió los problemas latentes de el límite del Mar Territorial, y el asunto de las Pesquerías, por cuanto corresponde a los Estados, y en especial a los Estados ribereños.

El 27 de abril de 1960 se levantó el Acta Final al siguiente tenor: “reconociendo además que el desarrollo económico y el nivel de vida de muchos Estados ribereños requieren una mayor ayuda internacional para mejorar y ampliar sus pesquerías y su industria pesquera, que en muchas cosas tropieza con dificultades debido a la falta de equipo moderno, de conocimientos técnicos y capitales.

---

<sup>49</sup> *Ibidem.*

La Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar no logró la aprobación de propuesta alguna que hubiera resuelto los dos problemas de mayor importancia que tuvo ante sí:

- a) Anchura del mar territorial;
- b) Límites de las pesquerías”.<sup>50</sup>

Nuevamente se trató el tema de extensión del Mar Territorial y el límite de las pesquerías. Destacan dos propuestas relativas a la extensión del Mar Territorial. Por un lado aquel que propugnaba las 12 millas marinas como límite de dicho mar, indicando una salvedad para los Estados que fijaran una extensión menor a 12 millas; en estos casos, se extendería hasta la distancia de las 12 millas una zona exclusiva de pesca.

Por otro lado, la propuesta norteamericana-canadiense consideraba suficiente una extensión de 6 millas marinas correspondientes a Mar Territorial y 6 millas adicionales de zona pesquera.

De cualquier manera y no obstante las forzadas negociaciones, ninguna de estas dos propuestas pudo alcanzar los dos tercios necesarios para que quedara aprobada y por lo tanto la Segunda Conferencia no pudo fijar la extensión del Mar Territorial.

---

<sup>50</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 65

En la Segunda Conferencia, donde quedó de manifiesto que los intereses de los dos grandes grupos de países (desarrollados y en vías de desarrollo), no serían reconciliables, por lo menos en el corto plazo en cuanto a la extensión del Mar Territorial o en cuanto a una zona cada Estado ribereño pudiese explotar los recursos marinos en forma exclusiva, comienzan a surgir descontentos ya marcados con anterioridad por los Estados que ya desde antes dieron proclamaciones jurisdiccionales individuales.

Como así lo manifiesta el autor Manuel Diez de Velasco, “una segunda Conferencia para resolver definitivamente los problemas que habían quedado pendientes en la primera (especialmente, la extensión del mar territorial y los límites de las pesquerías), reunidas también en Ginebra desde el 17 de marzo hasta el 26 de abril de 1960, en la que participaron ochenta y ocho estados, pero sin que se logrará ningún resultado positivo”.<sup>51</sup>

### **2.1.3 Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Montego Bay, Jamaica, 1982.**

México publica esta Convención en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Junio de 1983, el Día de la Marina Mexicana.

---

<sup>51</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 10ª edición. Editorial. Tecnos, S.A. Madrid, España. 1994. Pág. 413

Las mayores novedades y avances se dieron en esta Convención en donde a diferencia de las anteriores surgieron grandes aportes, además de que las circunstancias de los Estados participantes son diferentes, existen ya nuevos Estados que se independizan de la mano Europea, “Se buscó establecer, como se señala en el preámbulo del mismo, un orden jurídico que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos y el estudio, la protección y la preservación del medio marino”.<sup>52</sup>

En 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas convoca a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que se realizaría desde diciembre de 1972 hasta 1982.

En esta Tercera Conferencia convocada en el seno de las Naciones Unidas, también conocida como la Convención de Jamaica, por ser en Montego Bay (Jamaica) el lugar donde se abrió a la firma de los Estados, el 10 de Diciembre de 1982, una vez terminados los trabajos de redacción de la misma.

Una característica muy importante de esta Convención es la de ser integral. Abarca numerosos temas relacionados con el Derecho del Mar y es sumamente técnica, con precisiones conceptuales que dan solidez a sus postulados.

---

<sup>52</sup> SOBARZO, Alejandro. LOS ESPACIOS MARÍTIMOS Y SU DELIMITACIÓN. Referencia especial al Golfo de México. *Ob. Cit.* Pág. 9.

La Convención realiza una distinción entre los distintos sectores en los que se divide el Mar y la influencia del Estado ribereño en cada uno de estos sectores.

México, aprueba la Convención por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, “el día veintinueve del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día dieciocho del mes de febrero del propio año”.<sup>53</sup>

Se caracteriza por confirmar el Derecho Internacional del Mar vigente, al incorporar muchos aspectos de las Convenciones de Ginebra de 1958 y, además, por desarrollar progresivamente el Derecho Internacional del Mar al establecer nuevas figuras en la materia como la Zona Económica Exclusiva.

“El gran proceso descolonizador de la segunda posguerra supuso el acceso a la independencia de numerosos Estados, dato apreciable en el espectacular aumento de los Estado participantes en la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar emprendida por las Naciones Unidas a comienzos de la década de los setenta. Estos nuevos Estados van a diversificar los intereses estatales en presencia dentro del ordenamiento marítimo vigente a desarrollar ese embrionario nacionalismo detectado en las dos primeras Conferencias de 1958

---

<sup>53</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Segunda Sección, el 1º de Junio de 1982. Pág.1.

y 1960 basándose para ello en el principio de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y al desarrollo económico”.<sup>54</sup>

Cabe destacar que tiene aplicación preferente, entre sus miembros, frente a las Convenciones de Ginebra de 1958; no obstante, las Convenciones de Ginebra siguen teniendo vigencia entre los Estados partes que no han adherido a esta convención.

Sin embargo, para esta Conferencia no fueron sencillas las cosas en virtud de que “tuvo que enfrentarse con multitud de reivindicaciones unilaterales variadas, de cerca de ochenta Estados, y con la atención de no pocos conflictos sobre derechos de áreas del océano, sobre pesca, contaminación, jurisdicción etc.”<sup>55</sup>

En el nuevo Derecho del Mar existen diversas aportaciones, que mejoran y aumentan las figuras jurídicas ya existentes, “en el caso del nuevo derecho del mar debe observarse que éste incluye nuevas zonas de jurisdicción nacional, como la zona económica exclusiva y las aguas archipelágicas incluye nuevas definiciones de conceptos ya existentes, como la plataforma continental, mar territorial y el paso de tránsito por los estrechos; así como el totalmente nuevo

---

<sup>54</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. *Ob. Cit.* Pp.414-415.

<sup>55</sup> SEPÚLVEDA, César. DERECHO INTERNACIONAL. *Ob. Cit.* Pág. 467.

concepto de área internacional de fondos marinos como patrimonio de la humanidad”.<sup>56</sup>

“El art. 308.1 de la Convención establece que entrará en vigor, 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión. Entró definitivamente en vigor el día 16 de noviembre de 1994, al cumplirse las previsiones convencionales”.<sup>57</sup>

En esta nueva Convención se retoman las ideas originales, de las otras convenciones pero por fin se logra establecer, los límites a que se refiere el mar territorial, se establece los lineamientos, límites, así como su concepto; “la nueva Convención de 1982, al igual que su antecesora, define al mar territorial como una “franja de mar adyacente”, a las costas del Estado ribereño, con la diferencia que ahora se hace alusión al caso del Estado Archipelágico”.<sup>58</sup>

La Convención regula el paso inocente del cual gozan los buques de todo Estado ribereño o sin litoral. Actualmente, reconoce como límite del mar territorial 12 millas marinas, como está previsto en su artículo 3º de la Convención, uno de los puntos que no habían quedado resueltos en las pasadas Convenciones.

---

<sup>56</sup> GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZO, Alonso. EL NUEVO DERECHO DEL MAR. GUÍA INTRODUCTIVA A LA CONVENCIÓN DE MONTEGO BAY. Miguel Ángel Porrúa, librero editor. México. 1986. Pág. 27.

<sup>57</sup> MESEGUER SÁNCHEZ, José Luis. LOS ESPACIOS MARÍTIMOS EN EL NUEVO DERECHO DEL MAR. *Ob. Cit.* Pág. 85.

<sup>58</sup> GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZO, Alonso. EL NUEVO DERECHO DEL MAR. GUÍA INTRODUCTIVA A LA CONVENCIÓN DE MONTEGO BAY. *Ob. Cit.* Pág. 37.

En su artículo 33, de esta convención se recoge la figura de la Zona Contigua, para que como ya fue definido, el Estado ribereño tome las medidas de fiscalización necesarias para prevenir y en su caso sancionar, de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios.

La Zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeto al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por lo tanto por las disposiciones pertinentes de esta Convención, por tal motivo este capítulo es respectivo a lo que regula la legislación marítima internacional, y más adelante trataremos lo respectivo a la legislación nacional.

En la presente convención, la figura de la Zona Económica Exclusiva, constituye una zona de soberanía económica, que forma parte de lo que puede llamarse la zona de jurisdicción nacional pero cabe destacar que en lo a México respecta esa jurisdicción es limitada, comprende de una extensión de soberanía, es decir, la de las aguas interiores y la del mar territorial.

El 7 de junio de 1976 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se fija el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva de México y mediante el Canje de Notas del 26 de julio del mismo año se delimitó la zona entre nuestro país y Cuba con base en el principio de equidistancia.

Cabe destacar que su característica principal consiste en que este espacio marítimo es, a la vez, de superficie y de profundidad. Respecto al carácter de espacio de superficie, su régimen jurídico viene determinando por el principio de libertad de Alta Mar, en especial las libertades de navegación y sobrevuelo; el carácter de espacio marítimo de profundidad en relación a los recursos marinos naturales se manifiesta en los derechos de soberanía de distintas formas.

## **2.2 Derecho Mexicano.**

Las Zonas Marinas definidas en el anterior capítulo han sido fuente de estudio del Derecho del Mar, y como tales han logrado trascender a la legislación de todos los Estados, pues forman parte de su territorio, México por su parte ha sido un fuerte participante en todo el camino que llevó el Derecho del Mar para su codificación.

“El derecho internacional del mar establece los lineamientos o pautas jurídicas generales; pero es la legislación nacional la que dentro de los límites de esas pautas, regula específicamente las actividades de cualquier sujeto en las zonas de jurisdicción nacional, así como las actividades de sus propios nacionales en las zonas de jurisdicción internacional. Dicha legislación es la que constituye el derecho del mar mexicano”.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> SZEKELY, Alberto. INTRODUCCIÓN AL DERECHO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1981. Pág.12

México ha sido parte en las Convenciones más importantes por lo que regula al Derecho del mar y cuenta con disposiciones que regulan de forma directa los recursos en el mar.

### **2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Después de un largo periodo de vivir, bajo las leyes de la Corona Española, México como una Nación nueva y floreciente desea buscar su independencia de forma física también la busca en cuanto a su legislación concierne.

Con respecto al tema cabe citar al autor Ignacio Burgoa Orihuela, al mencionar que “el orden jurídico de un Estado implica uno de los elementos de la sustantividad, comprende todo un régimen normativo que suele clasificarse en dos grandes grupos o categorías de disposiciones de derecho, las constitucionales, que forman todo un preceptivo llamado Constitución en sentido jurídico-positivo y las secundarias emanadas de ésta, que a su vez se subdividen en varios cuerpos legales de diversa índole, a saber: sustantivas, orgánicas, adjetivas, federales, locales, etc.”<sup>60</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como primer ordenamiento jurídico positivo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de Febrero de 1917.

---

<sup>60</sup> BURGOA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 10ª edición. Editorial Porrúa. México. 1996. Pág. 323.

Dentro de este máximo ordenamiento encontramos parte de las Zonas Marinas Mexicanas enumerados en el artículo 3 de la Ley Federal del Mar comenzando por el Artículo 27, donde menciona expresamente que la propiedad de las aguas dentro del territorio nacional pertenece a la Nación originaria pertenece.

El párrafo cuarto contempla los recursos naturales de la Plataforma Continental son propiedad de la Nación; por lo tanto es ella quién tiene derecho a explotar esos recursos, en beneficio de los Mexicanos.

El párrafo quinto que fue reformado el 20 de enero de 1960, contempla los cambios que en la época se prevenían en el Derecho Internacional, pues le deja a este la extensión en los términos que este establezca, pero pone de manifiesto la soberanía de la nación Mexicana sobre Mar Territorial y las Aguas Marinas Interiores, enumeradas en el párrafo anterior.

El párrafo sexto del citado artículo 27, menciona que es inalienable e imprescriptible el dominio que la Nación tiene en el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales, limitado a la concesión solo a los particulares o sociedades constituidas conforme lo establezcan las leyes mexicanas.

El concepto de Zona Económica Exclusiva, adyacente al Mar Territorial se repite en su Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 13 de Febrero de 1976, así como posteriormente en la Ley Federal del Mar.

Nuestra Constitución ya hace referencia a la Zona Económica Exclusiva obra de reciente creación en la Tercera Convención sobre el Derecho del Mar de Montego Bay, Jamaica 1982, sin embargo la misma no hace referencia alguna de la Zona Contigua, pues en la Ley Federal del Mar, mas adelante estudiada, se reconocen como Zonas Marinas Mexicanas, a las Aguas Interiores, Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y las Plataformas Continentales e Insulares, y en nuestro máximo ordenamiento no lo menciona.

Cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce cuales son las partes integrantes del territorio nacional;

**Artículo 42.** El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

La Plataforma Continental y la Plataforma insular, son parte de las Zonas Marinas Mexicanas reconocidas, en la Ley Federal del Mar.

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

Es un solo Mar Territorial, la aplicación atendía a los cambios que se venían suscitando en la Comunidad Internacional.

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

La propia Constitución reconoce, que las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores son parte del territorio nacional sin embargo, no hace mención acerca de la Zona Contigua, ni de la Zona Económica Exclusiva Artículo 27, párrafo 8 Constitucional que son parte del territorio nacional, pues en ellas como ya lo estudiamos, el Estado ribereño, ejerce derechos y obligaciones, pero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no la consagra.

El [Derecho del Mar](#), constituido por un cuerpo de normas de [Derecho internacional](#) que regula las relaciones jurídicas entre [Estados](#), y no entre particulares, es a bien reconocida su existencia por el ordenamiento máximo de nuestro país contemplado dentro de las facultades del Congreso de la Unión;

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

**XIII.** Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

La máxima autoridad Marítima en los Estados Unidos Mexicanos, es el Presidente de la República, y como facultad constitucional le corresponde HABILITAR, toda clase de Puertos.

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**XIII.** Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.

Tan queda establecida la facultad del Presidente de la República que en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003, Terminología Marítima-Portuaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Febrero de 2004, en su apartado 4. Definiciones, establece;

**4.391** Habilitar (portuario).

Autorizar por parte del Ejecutivo Federal a los puertos, terminales y marinas, mediante decreto, para atender embarcaciones en navegación de altura y/o cabotaje, así como determinar su denominación y localización geográfica.

Navegación se entiende conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, vigente, en el artículo 2 Fracción II, como “la actividad que realiza una embarcación, para trasladarse por vías navegables de un punto a otro, con dirección y fines determinados”.

El Congreso de la Unión establece la existencia del Derecho Marítimo de Paz y de Guerra, y es entonces el Poder Judicial, será por conducto de los Tribunales de la Federación los encargados de resolver las controversias de que de derecho Marítimo se den conforme lo establece;

**Artículo 104.** Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

...

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

### **2.2.2 La Ley Federal del Mar.**

El Gobierno de México tomó el camino de mantenerse a la vanguardia con sus intereses ante los cambios vistos en el Derecho Internacional del Mar a través de su legislación interna.

La Ley Federal del Mar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1986, durante el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, tras la puesta en vigor de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, el día 1º de Junio de 1983, Día de la Marina Mercante.

La presente Ley, fundamento del presente trabajo, cuenta con la siguiente estructura:

## **LEY FEDERAL DEL MAR**

### **TITULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

#### **CAPITULO I**

##### **De los Ámbitos de Aplicación de la Ley**

**Artículos 1-13.**

#### **CAPITULO II**

##### **De las Instalaciones Marítimas**

**Artículos 14-17.**

#### **CAPITULO III**

##### **De los Recursos y del Aprovechamiento Económico del Mar**

**Artículos 18-20.**

## **CAPITULO IV**

### **De la Protección y Preservación del Medio Marino y de la Investigación**

#### **Científica Marina**

**Artículos 21-22.**

## **TITULO SEGUNDO**

### **De las Zonas Marinas Mexicanas**

## **CAPITULO I**

### **Del Mar Territorial**

**Artículos 23-33.**

## **CAPITULO II**

### **De las Aguas Marinas Interiores**

**Artículos 34-41.**

## **CAPITULO III**

### **De la Zona Contigua**

**Artículos 42-45.**

## **CAPITULO IV**

### **De la Zona Económica Exclusiva**

**Artículos 46-56.**

## **CAPITULO V**

### **De la Plataforma Continental o Insular.**

#### **Artículos 57-65.**

La Ley Federal del Mar, centro de la presente investigación jurídica con objeto de proponer un Reglamento, cuenta con características de desarrollo dentro de su estructura que la hacen destacarse ante las leyes del mar de otros países, en donde solo se limitan a establecer las definiciones de las Zonas Marinas.

“Para un país como México, el derecho del mar tiene una importancia fundamental. Con 10,000 kilómetros de costas tanto en el Golfo de México como en el de California, en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico, en cuyas aguas adyacentes se encuentran riquísimas concentraciones de recursos naturales, ni siquiera una docena de otros países gozan de tan privilegiada situación marina”.<sup>61</sup>

La Ley Federal<sup>62</sup> del Mar, reconoce que las Zonas Marinas Mexicanas son: Mar Territorial (el Estado ribereño ejerce soberanía sobre el mismo y existe la libertad de paso inocente de embarcaciones de terceros Estados); Aguas Interiores (el Estado ejerce soberanía); Zona Contigua (el Estado ribereño ejerce jurisdicción en cuestiones aduanera, fiscal, sanitaria y de inmigración); Plataforma Continental e Insular (comprende el lecho y subsuelo marino hasta

---

<sup>61</sup> SZEKELY, Alberto. INTRODUCCIÓN AL DERECHO MEXICANO. *Ob. Cit.* Pág. 12.

<sup>62</sup> *Ley Federal*. Es el ordenamiento jurídico emitido por el Congreso de la Unión y es de aplicación en todo el territorio nacional.

una distancia de 200 millas desde la línea de base y el Estado ribereño puede explotar de forma exclusiva los recursos existentes); y la Zona Económica Exclusiva (el Estado ribereño puede explotar de forma exclusiva los recursos pesqueros, se extiende 200 millas desde la línea de base.

Contemplando, el cambio evolutivo al cual está sujeto el Derecho Internacional, cualquier otra que esté prevea, que actualmente son la Alta Mar y la Zona o Fondos Marinos.

La Protección y Preservación al Medio Ambiente Marino, y la investigación Científica Marina, en el Capítulo Cuarto de los artículos 21 – 22 respectivo en la Ley Federal del Mar, son escasos.

El Reglamento de la Ley Federal del Mar, que conforme lo dispone el artículo 89 fracción I, es Facultad del Poder Ejecutivo, proveer de su exacta observancia dentro de la esfera administrativa esta cuestión debe mejorar pues son temas de sumo interés que pueden aumentar considerablemente los beneficios económicos para nuestro país, así como una reforma adecuada a la Ley Federal del Mar, actualizando estos temas. Cabe destacar que la Ley Federal del Mar, no dice nada respecto a que derechos y obligaciones tiene el Estado Mexicano en Alta Mar, ni tampoco lo menciona como Zona Marina, reconocida por el derecho internacional, esto es porque ningún Estado puede legislar de forma unilateral al respecto, pero si de las embarcaciones que la atraviesan.

### **2.2.3 La Ley de Aguas Nacionales.**

La Ley de Aguas Nacionales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de Diciembre de 1992 y su Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de Enero de 1994.

Esta Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a las aguas nacionales, y reconoce a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Su Artículo 1 establece: *“La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.”*

Pero para el desarrollo de la presente investigación jurídica es menester resaltar el Artículo 2. *“Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.”*

*Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de **Zonas Marinas Mexicanas** en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir”.*

Para las Zonas Marinas Mexicanas, es importante esta Ley por cuanto a que regula todo lo aplicable a sus aguas, esta se aplica en la conservación y el control de calidad de las mismas conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo primero de esta Ley de Aguas Nacionales

#### **2.2.4 La Ley de Navegación y Comercio Marítimos.**

La Ley de Navegación y Comercio Marítimos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de Junio de 2006 abrogando la Ley de Navegación publicada el 4 de enero de 1994 así como la Ley de Navegación y Comercio Marítimos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Noviembre de 1963. Esta Ley, reconoce a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

La presente Ley establece, en su artículo 1; "Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la Marina Mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta Ley las embarcaciones y artefactos navales de uso militar, pertenecientes a la Secretaría de Marina”.

En este artículo quedan establecidas que la Marina Mercante y la Marina de Guerra, tienen una regulación distinta por lo que respecta, a su navegación y a sus embarcaciones. Cabe destacar que desde un principio la Ley hace distinción que las cuestiones de la Secretaría de Marina se tratan fuera del contexto de esta Ley.

Para los efectos prácticos de esta ley reconoce como Vías Generales de Comunicación, a las Zonas Marinas Mexicanas conforme al artículo 3. *“Son Vías Generales de Comunicación por Agua o Vías Navegables:*

**a).-** *El mar territorial, la zona económica exclusiva y las aguas marinas interiores;*

**b).-** *Los ríos navegables y sus afluentes que también lo sean, los vasos, lagos, lagunas y esteros navegables, así como canales que se destinan a la navegación, siempre que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, o que en todo o en parte sirvan de límite al territorio nacional, o a dos o más entidades federativas, o que pasen de una entidad federativa a otra, o crucen la línea divisoria con otro país; y*

**c).-** *Los vasos, lagos, lagunas interiores navegables”.*

Este lo concerniente a este artículo formaba parte de la Ley de Vías Generales de Comunicación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940, la cual nos remite a sus artículo 3, en cuanto a la Jurisdicción; “Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales”.

Lo anterior estrechamente ligado a lo dispuesto en el artículo 4. de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos *“Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con las vías generales de comunicación por agua, o vías navegables, la navegación y el comercio marítimos en las aguas marinas interiores y en las Zonas Marinas Mexicanas y, en general todos los actos y hechos que en ellas se lleven a cabo”.*

La Ley Federal del Mar, establece, en su artículo 3, cuales son las Zonas Marinas Mexicanas, y en su inciso b, dice “Las Aguas Marinas Interiores”, esta Ley las contempla como parte de ellas, a los Puertos ya sea naturales o artificiales.

La actual Ley de Navegación y Comercio Marítimos de 2006, no cuenta con un Reglamento propio, se aplica a falta de este la el Reglamento de la Ley de Navegación (1990) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Noviembre de 1998.

### **2.2.5 La Ley de Puertos.**

La Ley de Puertos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de Julio de 1993, abrogando la Ley que crea a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1970, su Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 1994. Esta Ley, reconoce a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Esta Ley, de acuerdo al artículo 1, es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, es de interés principal para este trabajo, pues *“tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios”* y los puertos son Aguas Marinas Interiores.

Hace la distinción tajante por cuanto a los puertos Zonas Navales de la Secretaría de Marina, los cuales se regirán por sus propias disposiciones, conforme disposición expresa, como lo establece el artículo 1º, párrafo segundo de la Ley de Puertos. *“Los puertos, terminales e instalaciones portuarias de carácter militar, destinados por el Ejecutivo Federal a la Secretaría de Marina para uso de la Armada de México, se regirán por las disposiciones aplicables en la materia”.*

### **2.2.6 La Ley General de Bienes Nacionales.**

La Ley General de Bienes Nacionales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, 20 de Mayo de 2004, se abroga la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982, reconoce esta Ley, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) .

Esta Ley establece los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que en su artículo 7, en donde dice cuales son los bienes de uso común, en su fracción II y III, menciona lo siguiente;

**“II.-** Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar; y

**III.-** El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar”.

En estas dos fracciones nos remite a la Ley Federal del Mar, al artículo 25, donde define la anchura del Mar Territorial, es de 12 millas marinas, de conformidad con la Ley y su Reglamento, de acuerdo a esta disposición se muestra la necesidad del Reglamento de la Ley Federal del Mar.

La Secretaría de la Función Pública, tiene a su cargo entre otras atribuciones, determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, conforme al artículo 29 de la presente Ley.

La Ley General de Bienes Nacionales en el Título Cuarto de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Capítulo Único, en su artículo 119 y demás establece que “Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, se determinara la forma como se establece la zona federal marítimo terrestre”.

También cabe la crítica del porque tienen separado este Título de la Ley Federal del Mar, pues al ser Zona Federal Marítimo Terrestre, esta debería ser integrada a la regulación de las Zonas Marinas Mexicanas, no tiene porque estar fuera.

La Ley es expresa cuando menciona que en cuanto al deslinde y delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **2.2.7 La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, es reglamentaria del artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, la autoridad que reconoce esta Ley es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Esta Ley es de gran interés para la presente investigación jurídica en función de reformar y ampliar todo lo relativo, a la protección del medio ambiente, pues en el Reglamento de la Ley Federal del Mar, un capítulo de gran importancia sin duda, será, la Protección y Preservación del Medio Marino.

Esta Ley, reconoce que uno de los programas de ordenamiento ecológico es el Marino, la Secretaria del Medio Ambiente de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y de más aplicables es competente para formular, expedir y ejecutar, en coordinación con quien determine competente, programas de Ordenamiento Ecológico Marino.

Se reafirma su importancia de esta Ley para los propósitos para plantear una nueva reforma a La Ley Federal del Mar y en su Reglamento, incluir de manera más amplia la materia de Prevención de la Contaminación de las Zonas Marinas, para lo cual México ya ha suscrito tratados, sobre la materia.

Además de que esta Ley previene cuando se pueden decretar, conforme a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las Zonas Marinas

Mexicanas, un Área Natural Protegida, de conformidad con al Ley Federal del Mar, para la protección, vigilancia y aprovechamientos de los recursos marinos naturales.

Conforme lo establece el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, último párrafo se dispone lo siguiente: “Para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas establecidas en las Zonas Marinas Mexicanas, así como para la elaboración de su programa de manejo, se deberán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Marina”.<sup>63</sup>

La coordinación de las Autoridades administrativas como la SEMARNAT, SEMAR y SAGARPA, por mencionar algunas se previene para una actuación conjunta, para que dentro de sus facultades tengan un margen de actuación en las Zonas Marinas Mexicanas.

### **2.2.8 La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.**

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, fue publicada en el Diario Oficial, el 24 de Julio de 2007, entrando en vigor noventa días siguientes al día de su publicación, abrogando a la Ley de Pesca publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 1992. Esta Ley reconoce a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

---

<sup>63</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf> Julio, 24 – 2009 5:27pm

La Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto conforme lo establece “tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción”.

La anterior Ley, la declaraban como “un dispositivo jurídico de orden público, en virtud de que su contenido se ubica dentro del dominio de las leyes imperativas, en oposición a las dispositivas o supletorias, razón por la cual se clasifica como parte del derecho público”.<sup>64</sup>

Con el de fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura, actividad prevista en la Ley Federal del Mar, la cual se encuentra desactualizada, pues aún prevé a la Ley de Pesca. Esta Ley previene la coordinación con otras autoridades administrativas, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento y vigilancia de su objeto, de esta forma podremos fomentar la Pesca, como actividad comercial, en beneficio y progreso de muchos mexicanos.

---

<sup>64</sup> LEY DE PESCA COMENTADA. Coordinador. Manuel González Oropeza. SECRETARIA DE PESCA. UNAM. MÉXICO. 1993. Pág. 1.

### **2.2.9 La Ley General de Salud.**

La Ley General de Salud, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de Febrero de 1984, abroga al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 26 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1973, esta ley reconoce a la Secretaría de Salud (SS). Conforme lo establece su artículo 1, reglamenta el derecho a la protección de la salud en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de la presente investigación jurídica contempla en el Título Décimo Quinto, Sanidad Internacional, en el Capítulo III la Sanidad Marítima, Aérea y Terrestre, pues en términos de los artículos 363 a 367, establece la actuación de la Secretaría de Salud, los cuidados que se tendrán para evitar que en las embarcaciones, ya sea nacionales o extranjeras no dar lugar a la introducción o a la propagación de una enfermedad o daño a la salud.

Un dato importante refiere el artículo 367, al indicar que las embarcaciones procedentes del extranjero, así como las que de nuestro país salgan al extranjero deberán de contar con la documentación necesaria “Las embarcaciones y aeronaves procedentes del extranjero con destino al territorio nacional, así como las que partan del territorio nacional al extranjero, deberán estar provistas de la documentación sanitaria exigida por los tratados y convenciones internacionales”

***CAPITULO TERCERO***  
***AUTORIDADES NACIONALES***

### **3.1 Dependencias de la Administración Pública.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como máximo ordenamiento jurídico, en su artículo 90 dispone que: *“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”*.

65

La definición de Administración Pública la brinda el autor Carlos Maneiro, en su obra define como, “el conjunto de instituciones que auxilian al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden y ejercer las facultades que le otorgan la Constitución y las leyes que emanan de ella”.<sup>66</sup>

Las Secretarías de Estado son auxiliares del Poder Ejecutivo Federal en el cumplimiento de sus funciones y su observancia en el ámbito administrativo.

---

<sup>65</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/153.doc>, Agosto, 4 de 2009, 1:08pm

<sup>66</sup> MANEIRO, Carlos E. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA. Tercer Milenio. CONACULTA. 2000. Pág. 5.

El autor Narciso Sánchez Gómez, en su obra comenta “se puede conceptuar a la Secretaría de Estado, como la unidad administrativa superior de la centralización, que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad pública, debiendo ajustar su actuación a los mandatos legales que regulan la esfera de sus competencia”.<sup>67</sup>

Estas Secretarías de Estado que auxilian al Ejecutivo Federal en todo lo relacionado con el Mar dentro de su reglamento interior, se distribuyen las competencias de los órganos que la conforman.

Siguiendo los ordenamientos legales de nuestro país, y conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 durante el sexenio de José López Portillo, con la última reforma del 1º de octubre de 2007, es reglamentaria del artículo 90 antes citado.

La Ley Federal del Mar establece en su artículo 7, que será el Poder Ejecutivo Federal, el encargado de aplicar esta Ley, por conducto de las autoridades nacionales de la Administración Pública Federal.

Respetando el orden que establece la citada Ley tomo como referencia, el artículo 26, que dispone lo siguiente: *“Para el despacho de los asuntos del*

---

<sup>67</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Porrúa. México. 1998. Pág. 156.

*orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias*". Conforme lo establece este artículo, el estudio de las mencionadas dependencias es el siguiente;

### **3.1.1 Secretaría de Marina.**

La Secretaría de Marina Armada de México, es una de las dependencias reconocidas con carácter militar, que existen en nuestro país, ella conjuntamente con la Secretaría de la Defensa Nacional, son las depositarias de salvaguardar la soberanía de nuestro país hacia el exterior. .“La Armada de México es la organización militar que bajo un solo mando dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra con especialidad en el espacio marítimo, insular, fluvial y costero. Conviene señalar que la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), indistintamente utiliza los nombres de Armada o de Marina de Guerra, sinónimos en este caso, pero la tradición jurídica-naval mexicana le ha asignado el nombre oficial de la Armada de México con más satisfacción que su similar del Ejército y Fuerza Aérea, la LOAM (Ley Orgánica de la Armada de México), define la misión de la Armada con base en la utilización del poder naval de la Federación”.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. INTRODUCCIÓN AL DERECHO MILITAR. Miguel Ángel Porrúa, Editores. México. 1995.Pág. 36

Sin embargo no solo contempla dentro de su objeto las cuestiones bélicas, sino, como su nombre lo indica, tiene una importante participación en los Espacios Marinos.

Durante todo el siglo XIX, los asuntos relativos a las costas y mares territoriales estuvieron a cargo de la Secretaría de Guerra y Marina, la historia de la Secretaría de Marina se constituye oficialmente con el triunfo de la Independencia, cuando la Junta Provisional Gubernativa expide el 8 de Noviembre de 1821, un Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y el Departamento Universal, que establece cuatro Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores e Interiores, Justicia y Asuntos Eclesiásticos, Hacienda y la de Guerra y Marina, “Desde 1821 formó parte de la Secretaría de Guerra y Marina, hasta 1939 en que se crea el Departamento de Marina Nacional”.<sup>69</sup>

El nombre de Secretaría de Guerra y Marina, prevaleció, en las leyes constitucionales centralistas del 29 de diciembre de 1836, en las Bases Orgánicas de las constituciones centralistas del 12 de junio de 1843, las Bases Legales para la Administración de la República, del 22 de abril de 1853, la Ley de 23 de febrero de 1861, del régimen de don Benito Juárez y la de fecha 13 de mayo de 1891 del Gobierno del General Porfirio Díaz, la Ley de Secretarías de Estado de 25 de diciembre de 1917.

---

<sup>69</sup> SERRA ROJAS, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo I. 15ª edición. Editorial Porrúa. México. 1992, pág. 557.

En 1939, con las reformas a la Ley de Secretarías de Estado de diciembre de 1917, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año la creación del Departamento de la Marina Nacional, con el propósito de concentrar en una sola dependencia los asuntos nacionales relacionados con el mar, fusionándose en ella los servicios de la Armada Nacional, de la Marina Mercante, de obras marítimas de pesca e industrias conexas, la administración de los astilleros y diques, la protección y conservación de los recursos del Mar, la investigación de la fauna y flora acuática y la recolección y archivo de la información relativa al mar, para que un año mas tarde en 1940, por su importancia y relevancia fuera elevada al rango de Secretaría de Estado.

En el año de 1958 mediante una reforma las atribuciones de fomento a la pesca, se trasladan a la entonces Secretaría de Industria y Comercio todas las actividades de pesca y hoy tales atribuciones se localizan en la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, “y las referidas a la zona marítimo terrestre se asignaron a la Secretaría del Patrimonio Nacional”.

70

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal de diciembre de 1976, las funciones relativas a la marina mercante, la operación portuaria, la construcción de puertos y señalamiento marítimo que

---

<sup>70</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACION PÚBLICA. 2ª edición. Editorial Porrúa. México. 2008. Pág.337.

tenía asignadas la Secretaría de Marina y estaban asignadas a diversas direcciones generales, fueron reasignadas y adscritas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Marina tiene la **misión** de; *“Emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país”,* y una **visión** que consiste en; *“Un poder naval que coadyuve en el logro y mantenimiento de los objetivos nacionales marítimos, que sea líder en el impulso del desarrollo marítimo nacional; con una infraestructura logística moderna, capaz de operar en todo tiempo, con buques de vigilancia oceánica y de mar territorial diseñados y construidos en México y dos fuerzas navales que ejecuten operaciones navales con tácticas inherentes a la guerra naval, capaces de participar en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz y operaciones combinadas de entrenamiento con países amigos cuando así lo requieran los intereses nacionales”.*<sup>71</sup>

La Visión con respecto, a la Guerra Naval, y en utilizar las dos grandes Fuerzas Navales en México, la del Golfo de México y la del Océano Pacífico, como principal defensa de nuestro país.

Además de su naturaleza bélica, “tiene a su cargo organizar, administrar y preparar a la Armada; ejercer la soberanía en Aguas Territoriales; vigilar las costas del territorio, las vías navegables, las islas nacionales y la Zona

---

<sup>71</sup> MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 12 de Noviembre de 2004.

Económica Exclusiva; dirigir el servicio de Aeronáutica Naval Militar y de la Policía Marítima y realizar obras portuarias para la Armada de México”.<sup>72</sup>

La Secretaría de Marina, tiene a su encargo el despacho de los siguientes asuntos, conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

*“Fracción IV. Ejercer:*

***A. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;***

***B. Vigilancia de las Zonas Marinas Mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y***

***c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva”.***

Esta Secretaría tiene a su cuidado la vigilancia de las Zonas Marinas Mexicanas, así establecidas en el artículo 3, en sus respectivos incisos de nuestra Ley Federal del Mar; en la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de Diciembre de 2002, en su artículo 2 Fracción II, estas facultades son mas explicitas; *“Realizar acciones*

---

<sup>72</sup>MANEIRO, Carlos E. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA. *Ob. Cit.* Pág. 31.

*para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva”*

Las acciones de la Secretaría de Marina se refieren básicamente a la salvaguarda de la soberanía, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, sin embargo, después de las reformas es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es quien en la actualidad ejerce la posesión y la propiedad de la misma.

El artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su *“Fracción VII. Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las Zonas Marinas Mexicanas”*. La Secretaría de Marina será la encargada de mantener el orden en las Zonas Marinas Mexicanas, de forma tal que prevalezca el orden y se respetar la legislación mexicana, como los ordenamientos en los que México sea parte.

Las actividades de esta entidad son diversas, y dentro de su estructura, se establecen sus funciones, “la Ley Orgánica de la Armada de México, asigna a esta la responsabilidad de las operaciones de rescate en el mar, de auxilio a la población en casos de desastre, de represión del contrabando y el tráfico de

estupefacientes, de investigación oceanográfica y de prevención y control de la contaminación marítima”.<sup>73</sup>

Será la depositaria del cumplimiento de los Tratados Internacionales que México ha suscrito, en materia de Salvamento, de conformidad con la Fracción VII bis de artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las Zonas Marinas Mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes”*, también así lo establece la Ley Orgánica de la Armada de México, en su artículo 2 Fracción V: *“Salvaguardar la vida humana en la mar y en las aguas interiores, mediante operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en las aguas marinas nacionales e internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene”*.

Las funciones de la Secretaría de Marina, son sumamente amplias, pues trascienden en el ámbito científico y de investigación retomando los preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 30 en su Fracción XI, *“Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas”*, y lo establecido en el citado artículo la Fracción XII.- *“Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales”* en la Ley

---

<sup>73</sup> *Ibidem.*

Orgánica de la Armada de México por otro lado se establece en el artículo 2, Fracción X. *“Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias del Ejecutivo”.*

La Investigación Científica Marina guarda un lugar muy importante dentro de las atribuciones de la Secretaría de Marina, sin dejar de mencionar que guarda una importante cooperación, dentro del ámbito de su competencia que las propias leyes le confieren para la protección y conservación del medio ambiente marino de las Zonas Marinas Mexicanas, sin intervenir en el ámbito que le corresponde a otras dependencias, actividades íntimamente relacionadas con nuestra Ley Federal del Mar en el Capítulo IV De la Protección y Preservación del Medio Marino y de la Investigación Científica Marina.

De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Fracción XX establece que la Secretaría de Marina puede: *“Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional”.*

El Tráfico Marítimo es una de sus mayores responsabilidades, conforme lo establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Ley

Orgánica, en su artículo 2 Fracción IV; *“Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en el área de jurisdicción Federal y donde el Mando Supremo lo ordene y, en coordinación con otras autoridades competentes mediante convenios, establecer por instrucción del Mando Supremo las áreas de control al mismo, incluidos los respectivos espacios aéreos”*.

La Secretaría de Marina es la depositaria de cumplir con lo establecido para la conservación del orden jurídico en las Zonas Marinas Mexicanas, el combate al terrorismo y a la piratería, así como a la protección de los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales.

### **3.1.2 Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

El 14 de marzo de 1891 fue creada la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. “La Ley de Secretarías y Departamentos de estado publicada el 24 de diciembre de 1958 dividió a la dependencia mencionada en dos Secretarías de Estado: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Obras Públicas, la primera de las cuales mantiene su denominación hasta la fecha por disponerlo así la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor”<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA *Ob. Cit.* Pág.392.

Con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el sexenio del Presidente de la República José López Portillo, en 1976, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a su cargo a la Marina Mercante y los Puertos Mexicanos, que salieron de la administración de la Secretaría de Marina.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene bajo su cargo a la Marina Mercante<sup>75</sup> Mexicana, la Navegación Comercial de Cabotaje, de Puerto Nacional a Puerto Nacional, la Navegación Comercial de Altura, de Puerto Nacional a Puerto Extranjero, así como las Capitanías de Puerto y actualmente las Administraciones Portuarias Integrales, y será por medio de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de conformidad con en el artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual dispone:

*“Fracción XIV.- Regular, promover y organizar la marina mercante”;*

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene bajo su cargo las escuelas náuticas encargadas de formar a los marinos mercantes mexicanos,

---

<sup>75</sup> Marina Mercante; Conjunto de buques y personal no militares de una nación, excluidos los pesqueros y los de la marina de recreo. Incluye los buques dedicados a la navegación comercial de altura y de cabotaje, pudiéndose incluir en ella aquellos barcos que se dedican a ciertas y privativas actividades, como los buques cableros, buques faros, remolcadores, dragas, etc.

bajo sus propias normas y su jerarquía, velara por todos los requisitos que deban satisfacer todo su personal técnico.

*“Fracción XVI.- Regular las comunicaciones y transportes por agua”.*

Sin en actualidad ya existen medios de comunicación por los cuales la gente se puede comunicar en pocos segundos, en un principio, las comunicaciones de un continente a otro se deban vía marítima, el transporte de correos, paquetes y personas.

*“Fracción XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante”.*

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, será un vigilante permanente de los servicios que brinde la Marina Mercante, a los particulares.

*“Fracción XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima”.*

La cuestión Portuaria será una de sus funciones principales, incluso en las cuestiones del señalamiento marítimo y seguridad en el mar existen Tratados Internacionales, que México ha concertado.

*“Fracción XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina”.*

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lícita conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, todo lo relacionado a las concesiones en los Puertos y todo lo relacionado con ellos.

*“XX.- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas Federales dentro de los recintos portuarios”.*

En general, tienen a su cargo todo lo relacionado con los Puertos Nacionales, tanto sus servicios, como la satisfacción de sus necesidades.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de enero de 2009, establece la Dirección General de Puertos, de acuerdo a su artículo 27, le corresponde entre otras de sus facultades: *“Proponer e instrumentar las políticas y programas para la planeación estratégica del desarrollo del sistema portuario*

*nacional y ejercer la autoridad portuaria, por sí o por conducto de las capitanías de puerto”.*

Además existe la Dirección General de Marina Mercante, encargada de ejercer la autoridad marítima, por sí o por las Capitanías de Puerto, así como el abanderamiento de embarcaciones, en el Registro Público Marítimo Nacional, tal como lo establece el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 2009.

La Ley Federal del Mar, establece en su artículo 2, su jurisdicción, *“rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática”.* La navegación se desarrolla en las zonas marinas, y la Marina Mercante será la encargada del transporte de mercancías a través de los litorales mexicanos, y más allá en Alta Mar hasta las aguas jurisdiccionales de otros Estados.

### ***3.1.3 Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.***

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976 “fusionó a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y a la de Recursos Hidráulicos en una

sola, bajo la denominación de Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la cual fue modificada en repetidas ocasiones hasta llegar a la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinada en la reforma de la referida Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000”.<sup>76</sup>

Es en 1958, cuando las atribuciones de Pesca salen de la Secretaría de marina y pasan a la Secretaría de Industria y Comercio, para encontrarse en la actualidad en la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

A la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo que concierne a esta investigación jurídica;

*“Fracción XXI Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones”.*

El Capitulo Tercero de suma importancia, en la Ley Federal del Mar, es el que se refiere al de los Recursos y Aprovechamiento Económico del Mar, y es de gran importancia para el establecimiento de su reglamento pues girará entorno

---

<sup>76</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *Ob. Cit.* Pág. 387.

a la conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos en las zonas marinas mexicanas.

**a)** *Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;*

La Ley Federal del Mar en el Capítulo III en lo que refiere al Aprovechamiento Económico del Mar establece que será de observancia lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo que disponga la Ley de Pesca, pero como ya se menciona en un capítulo anterior, ahora es de aplicación la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable, para que sea aplicable todo lo de materia de pesca.

**b)** *Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;*

Para efectos del presente trabajo, esta Secretaría promoverá todo lo concerniente a la comercialización de la pesca, en coordinación con otras dependencias.

**c)** *Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;*

Viendo la coordinación de las entidades por cuanto se refiere la cooperación de las autoridades en sus tres ámbitos de aplicación; Federal, Estatal y Municipal en cuanto a las obras de infraestructura se refieren.

**d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;**

De esta forma es facultado, para la expedición de normas oficiales mexicanas del sector pesquero.

**e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;**

Poner la regulación oficial que en cuanto a la flota pesquera se refiere, siguiendo el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas.

**f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;**

En el Puerto, se promoverá lo respectivo, a que a las zonas en las cuales se pueda desarrollar todo lo referente a la pesca.

**g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional”.**

En coordinación con la Secretaría de Economía será participe en la distribución a la industria nacional de los productos pesqueros.

El Reglamento Interior de la Secretaría de e Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, incluye a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, que conforme a su Reglamento en el artículo 37: *“tendrá las atribuciones que se establezcan en la Ley de Pesca, su Reglamento, este ordenamiento, el decreto por el que fue creada y demás disposiciones aplicables”*, el Instituto Nacional de Pesca conforme lo establece el artículo 73: *Es un asesor de carácter científico y técnico en el apoyo, desarrollo y promoción de transferencia tecnológico en materia de pesca y acuacultura, a la Secretaría, elabora y actualiza la Carta Nacional Pesquera*, así como el Registro Nacional de la Pesca.

#### **3.1.4 Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

La historia de esta Secretaría de Estado, se remonta, a “la Ley de Conservación de Suelo y Agua expedida en los años cuarenta del siglo XX; tres décadas

después se expidió la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental y se creó, dentro la Secretaría de Salubridad, la Sub Secretaría para el Mejoramiento el Ambiente”.<sup>77</sup> En épocas mas recientes, se expide la Ley Federal de Protección al Medio Ambiente y se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para en 1994, convertirse en la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para tomar su nombre actual Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la reforma del 31 de diciembre de 1958, todo lo relativo a la Zona Federal Marítimo Terrestre pasa a la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional, actualmente quien ejerce la posesión y la propiedad en esta Zona, es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 bis, dispone;

*“Fracción VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar”.*

Esta facultad que originariamente le pertenecía a la Secretaría de Marina se localiza, en esta Dependencia, la Ley dispone diversos ordenamientos que conllevan el cuidado y preservación del Medio Ambiente Marítimo así como su

---

<sup>77</sup> *Ibíd.* Pp. 369-370.

preservación y cuidado, y para ello actuara en conjunto con otras dependencias, en el ámbito de competencia de las mismas.

*“Fracción XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones”.*

Esta facultad es de aplicación directa a las Zonas Marinas Mexicanas, tal y como lo establece la Ley Federal del Mar, en su artículo 36 Fracción, en donde se establece cuales son consideradas Aguas Interiores.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de Enero de 2003, con la última reforma hasta el 30 de noviembre de 2006, establece sus facultades dentro de la Zona Marítimo Terrestre en su artículo 30 Fracción I, *“Ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales siguientes: Zona Federal Marítimo Terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas”.*

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá a su encargo la facultad de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de protección a la flora y fauna marina, destacando su actuación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas marítimas así como las terrenos ganados al mar, sin embargo cabe destacar que la naturaleza de estas zonas recaen en el

mar, por lo tanto las mismas deben ser incorporadas dentro las Zonas Marinas Mexicanas, y ubicarse en la Ley Federal del Mar.

Para el cumplimiento de sus atribuciones esta Secretaría podrá coordinarse con otras Secretarías de Estado como SEMAR, SAGARPA y SEGOB, como lo es los casos para prevenir y controlar la contaminación marina, en las Zonas Marinas Mexicanas.

### **3.1.5 Secretaría de Gobernación.**

El decreto del 13 de mayo de 1891, es el primer ordenamiento en donde se denomina específicamente como Secretaría de Gobernación, conjuntamente con la Secretaría de Guerra y Marina, hoy Secretaría de la Defensa nacional y Secretaría de Marina, respectivamente, la Secretaría de Relaciones Exteriores, son las Secretarías de Estado con mas antigüedad y las que se han conservado por sus especiales características.

Dentro de sus atribuciones, “tiene a su cargo el manejo de los asuntos políticos internos, mediante el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> *Ibíd.* Pág. 314.

El autor Carlos Maneiro expone, “La Segob desempeña funciones muy variadas, como conducir las relaciones del Ejecutivo con los otros poderes, los gobiernos de los estados y municipios, las instituciones y organizaciones políticas y no gubernamentales...administrar las islas del país”.<sup>79</sup>

A la Secretaría de Gobernación le corresponde, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el despacho de los asuntos, señalados en el artículo 27 y, entre ellos en el ámbito marítimo la Fracción IX establece *“Administrar las islas de jurisdicción Federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública Federal;*

*En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes Federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales Federales con mayor cercanía geográfica”.*

Como lo establece la fracción anterior, administra las islas, de jurisdicción federal, las cuales se encuentran en las Zonas Marinas Mexicanas. Reafirmando esta disposición en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002, con su última reforma del 16 de agosto de 2005, reafirma tal disposición en su artículo 12, en donde, a la Unidad de Gobierno, le corresponden las siguientes atribuciones Fracción X; *“Administrar y proveer lo necesario para la exacta observancia de las leyes*

---

<sup>79</sup> MANEIRO, Carlos E. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA. *Ob. Cit.* Pág. 28

*Federales y tratados, en las islas de jurisdicción Federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal”.*

Esta autoridad tiene la facultad expresa de llevar todo lo concerniente a las Islas de jurisdicción Federal, de acuerdo a la Ley Federal del Mar en su artículo 51, *“Las islas gozan de zona económica exclusiva”* así como también de plataforma insular señaladas en el artículo 63, *“Las islas gozan de Plataforma Insular”*. Tiene obligación de aplicar esta ley de acuerdo a su competencia.

### **3.1.6 Secretaría de Relaciones Exteriores.**

“En 28 de noviembre de 1821 fue Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores; en 1836 sólo de Relaciones Exteriores; en 1843 volvió a ligarse a Gobernación y al ramo de policía; de 1853 conserva su denominación de Secretaría de Relaciones Exteriores”.<sup>80</sup>, en este decreto se le faculta con las atribuciones de las relaciones diplomáticas con cortes extranjeras.

El autor Jorge Fernández Ruiz, comenta respecto de esta Secretaría que se ha mantenido con su nombre sin cambios significativos, “La denominación de Secretaría de Relaciones Exteriores se mantuvo sin variación en las sucesivas

---

<sup>80</sup> SERRA ROJAS, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. *Ob. Cit.* pág. 555.

Leyes de Secretarías y Departamentos de Estado y se conserva en el texto vigente de la Ley Orgánica de la Administración Pública”.<sup>81</sup>

A la Secretaría de Relaciones Exteriores, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de acuerdo al artículo 28, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; *“Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales”*.

La negociación primordialmente llevará a cabo de modo tal que beneficie a ambas partes, “La Cancillería, como también se le conoce, es responsable de conducir los vínculos del Estado mexicano con otros estados soberanos y con organismos internacionales o regionales, mediante embajadas y misiones permanentes. Promueve y defiende los intereses de México en el exterior y coordina la cooperación internacional que el país ofrece y recibe en los ámbitos cultural, educativo, económico, técnico y científico”.<sup>82</sup>

Por lo tanto será la encargada directa de llevar a cabo las negociaciones con los Estados vecinos por lo que se refiere a los límites territoriales, y en cuanto a las aguas internacionales. Conforme lo establece su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de Enero de 2009.

---

<sup>81</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Ob. Cit. Pág. 325.

<sup>82</sup> MANEIRO, Carlos E. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA. Ob. Cit. Pág. 28 y 29.

Será la encargada de estar al cuidado de todos los aspectos administrativos a realizar cuando un extranjero desee realizar alguna investigación en las Zonas Marinas Mexicanas.

Así como asegurarse de la aplicación y cumplimiento de los tratados de límites y aprovechamientos de las aguas de los ríos internacionales en la frontera norte y frontera sur. Con respecto a los límites de las Zonas Marinas Mexicanas esta previsto, que en caso de algún desacuerdo entre nuestro país y los Estados vecinos se llegará a un acuerdo mutuo, que beneficie a ambos, pues es la responsable de conducir la política de México al exterior.

### **3.1.7 Secretaría de Salud.**

Un tema tan importante como lo es la salud, debe estar presente en el Mar, lo orígenes, de esta dependencia se presentan en el decreto de 25 de diciembre de 1917, “se organiza el departamento de Salubridad, funcionando, además, la Dirección de Beneficencia. En 1939 se crea la Secretaría de Asistencia, funcionando, además, el Departamento de Salubridad Pública. En 1946, se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia”.<sup>83</sup>, en 1935, prevalece como Departamento hasta 1943, “para crear la Secretaría de Salubridad y Asistencia, misma que cambió su denominación por la actual de Secretaría de Salud, en

---

<sup>83</sup> SERRA ROJAS, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. *Ob. Cit.* Pág. 573

virtud de la Reforma de 1984 al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”.<sup>84</sup>

A la Secretaría de Salud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, será facultad de esta dependencia, Fracción X, *“Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana”*.

Tendrá a su cargo todo lo relativo a la política sanitaria, por lo tanto, tendrá facultades específicas en las Zonas Marinas Mexicanas, como lo son los Puertos, y la Zona Contigua, en donde además de ejercer medidas de fiscalización, están las medidas sanitarias, en el caso de los puertos es específica al disponer en la Fracción XI, del citado artículo lo siguiente: *“Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana”*.

Será aplicable en lo concerniente el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004, que indicara cual de los Órganos de esta Secretaría será la facultada, para el cumplimiento de tales obligaciones.

---

<sup>84</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *Ob. Cit.* Pág. 415.

### **3.1.8 Procuraduría General de la República.**

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 2002, con fe de erratas del día, 11 de febrero de 2003, establece en su artículo 1, que *“Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables”*.

Esta dependencia del Ejecutivo Federal, es de suma importancia conocerla, pues como la materia Marítima es de carácter Federal corresponderá, al Ministerio Público de la Federación conocer de la misma. Conforme la misma Ley Orgánica lo establece, el Procurador General de la República será quien presida al Ministerio Público de la Federación, y así en su artículo 3 *“el Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables”*

### **3.2 Autoridades Jurisdiccionales.**

El Poder Judicial de la Federación, es parte de la forma de división de poderes como lo establece el artículo 49 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, como Supremo Poder de la Federación, junto al Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

“El Poder Judicial Federal carece de los atributos de los otros dos poderes, pues no tiene voluntad autónoma y está desprovisto de fuerza material”.<sup>85</sup>

Teniendo como objetivo principal, las atribuciones necesarias, para el cumplimiento debido de la administración de justicia y mantener en equilibrio a los tres poderes.

Conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 94, *“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito”*.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 1995, con la última reforma del día 1º de julio de

---

<sup>85</sup> TENA RAMÍREZ. Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 17ª edición. Editorial Porrúa. México. Pág. 471.

2008, en su artículo 1º establece la integración del Poder Judicial de la Federación, “.- *El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:*

*I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;*

*II.- El tribunal electoral;*

*III.- Los tribunales colegiados de circuito;*

*IV.- Los tribunales unitarios de circuito;*

*V.- Los juzgados de distrito;*

*VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;*

*VII.- El jurado Federal de ciudadanos, y*

*VIII.- Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal”.*

Cabe destacar que el artículo 1, fue reformado por decreto, en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996, para agregar al Tribunal Electoral.

La competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como el funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, lo establecerán los ordenamientos concernientes y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

### ***3.2.1 Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en el artículo 94, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que la *“La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas”*.

Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, están previstas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

“La Función judicial propiamente de dichos tribunales Federales consiste, en resolver controversias jurídicas de diferente naturaleza,... traducándose su ejercicio en los llamados “juicios Federales”, esencialmente distintos del amparo, y que pueden ser civiles lato sensu, o sea, mercantiles y civiles strictu sensu, penales y administrativos, conociendo en primera instancias los jueces de distrito”.<sup>86</sup>

### **3.2.2 Jueces de Distrito.**

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 42 dispone la conformación de los juzgados de distrito de la siguiente manera; *“Los juzgados de distrito se compondrán de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto”*.

Quienes tendrán como atribuciones las siguientes, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ya fue comentado anteriormente, la “función judicial propiamente dicha se traduce en los juicios o procesos Federales distintos al amparo conociendo de ellos en primera instancia los Jueces de Distrito, cuya competencia se integra con algunos de los tipos de controversias que prevé el artículo 104 constitucional;

...

---

<sup>86</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 10ª edición. Editorial Porrúa. México. 1996. Pág. 821.

b) Juicios sobre Derecho Marítimo. La competencia de los Jueces de Distrito se consigan sin consideración al carácter de los sujetos de la controversia ni al de los intereses debatidos, sino a la índole misma del conflicto, por lo que no existe concurrencia de jurisdicción”.<sup>87</sup>

Ellos serán quienes de forma inmediata conocerán de los asuntos que se relacionen con el despacho de asuntos marítimos, para efectos del presente trabajo se reconoce, como primera autoridad judicial, y en materia se le reconozca para el amparo, y la revisión de garantías del mismo.

---

<sup>87</sup> *Ibíd.* Pp. 847-848.



***CAPÍTULO CUARTO***  
***PROPUESTA DE UN***  
***REGLAMENTO A LA LEY***  
***FEDERAL DEL MAR***

#### **4.1 Definición de Reglamento.**

El objeto de la presente investigación jurídica es realizar una propuesta para un Reglamento para la Ley Federal del Mar, para lo cual se debe definir primero que se entiende por Reglamento, los lineamientos establecidos en la legislación nacional para la elaboración y propuesta de un Reglamento y finalmente el anteproyecto de un reglamento a la Ley Federal del Mar.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al Reglamento como; “una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa.”

<sup>88</sup> A partir de esta definición se desprende que para la existencia de un Reglamento debe existir una Ley previa, existen casos que consagra la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde dicho requisito no es necesario, los cuales se trataran más adelante.

Complementando la definición, anterior presento la del maestro Jorge Fernández Ruiz que en su obra menciona, “el reglamento es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; se distingue de la ley, en razón

---

<sup>88</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. P-Z. 10ª Edición. Editorial Porrúa. UNAM. México. 1997. Pág. 2751.

de su órgano emisor, toda vez que ordinariamente es dictada por el Poder Ejecutivo,<sup>89</sup> y la Ley por el Poder Legislativo.

Por otro lado el autor Miguel Alejandro López Olvera, en su obra Tratado de la Facultad Reglamentaria; define al Reglamento como “un conjunto de normas jurídicas generales y abstractas, ordenadas sistemáticamente, que emite el Poder Ejecutivo con el fin de llevar a cabo la aplicación de las leyes que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.”<sup>90</sup> Esta definición agrega que el Reglamento tiene como función la aplicación de las Leyes.

Dentro del Reglamento se manejan principios a respetar como el de Reserva de Ley, hay materias que solo pueden ser reguladas por una Ley y por lo tanto un Reglamento no puede regular mas allá del marco de lo que establece la Ley, el principio de Preferencia de Ley en el cual, las disposiciones contenidas en una Ley, promulgada por el Poder Legislativo, no pueden ser modificadas o alteradas por un Reglamento.

El Reglamento puede ampliar, concretar, desarrollar las instituciones creadas por la Ley, pero no puede añadir nuevas instituciones legales, no puede ampliar o adicionar el contenido sustancial violando preceptos de la propia Ley que reglamenta.

---

<sup>89</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACION PÚBLICA. Ob. Cit. Pág. 104.

<sup>90</sup> LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro. TRATADO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA. Editorial Porrúa. México. 2007. Pág. 80.

#### **4.2 Facultad Reglamentaria. Poder Ejecutivo Federal.**

El Poder Ejecutivo Federal, tiene la Facultad Reglamentaria conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89 de sus facultades y obligaciones destaca la fracción I, *“Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;”* estas son las disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, determina los medios que deberán aplicarse al caso concreto.

El autor José Roldan Xopa, en su obra comenta que, “la potestad reglamentaria como atribución constitucional tiene un núcleo no disponible para el legislador: la ley carece del poder para privar o prohibir la potestad reglamentaria del Ejecutivo.”<sup>91</sup> Sin embargo el Reglamento depende de la materia de la Ley para cumplir con su objetivo, salvo los casos expresos en los que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece cuando pueden existir reglamentos que no necesiten de una Ley previa.

El maestro Gabino Fraga hace la mención de la distribución de actividades entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de la siguiente forma; “La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las

---

<sup>91</sup> ROLDAN XOPA, José. DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Oxford. México. 2008. Pág. 111.

leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto mas intimo con el medio en el cual se va a publicar la ley,<sup>92</sup> en el Diario Oficial de la Federación así como el aparato de Secretarías de Estado que en su ramo actuaran en el desarrollo de la Ley y su Reglamento.

Conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, despacho de los asuntos concernientes a la Secretaría de Gobernación se establece en la fracción II, *“Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación”* y reiterando en la fracción III *“Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación”*, esta dependencia debe publicar los instrumentos del Poder Legislativo mencionados en el Diario Oficial de la Federación el cual cuenta con su propia Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas Gubernamentales publicada el 24 de Diciembre de 1986.

La Facultad Reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, es exclusiva así como lo es la del Poder Legislativo para expedir leyes, esta es indelegable a otros funcionarios públicos, sin embargo como lo comenta el maestro Fraga, es una

---

<sup>92</sup> FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. 17ª edición. Editorial Porrúa. México. 1977. Pp. 104-105.

tarea conjunta en la que se desarrollan ambos poderes para poder llevar a cabo su función.

La acción de Proveer dentro de su esfera administrativa, que conforme a esta Facultad Reglamentaria realiza el Poder Ejecutivo, es con el fin de facilitar la ejecución de las leyes que expide el Poder Legislativo.

### ***4.3 Tipos de Reglamentos***

En la práctica el Reglamento se clasifica en relación a la Ley, o en su caso, en ausencia de la misma. Con motivo de establecer las diferencias que guardan el Reglamento respecto a la Ley, en el ordenamiento jurídico se propone la siguiente clasificación:

#### ***4.3.1 Reglamento Administrativo***

Se denomina Reglamento Administrativo, por estar dentro de las facultades del Poder Ejecutivo Federal, proveer dentro de la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes emitidas por el Poder Legislativo, pero este tiene distintas calidades a saber;

Es denominado Reglamento Heterónimo es definido “como un cuerpo normativo, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga en la fracción I de su artículo 89 de la Constitución,

para proveer en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley, a la cual no debe contrariar, exceder o rebasar, ni tampoco desvirtuar su espíritu o contenido, sino solo desarrollarla, explicarla y complementarla para su mejor aplicación.”<sup>93</sup>

El Reglamento de Ejecución, es definido como “son los que emite el órgano Ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales propias, con objeto de hacer posible el cumplimiento y aplicación de las leyes, y son la mas importante manifestación cuantitativa de la actividad reglamentaria del poder Ejecutivo.”<sup>94</sup>

En sentido material, es un Reglamento Normativo, su “objeto es un ámbito material determinado, un sentido de conductas definido por el ordenamiento”<sup>95</sup>, en otras palabras establece y ordena conductas derivadas de la ley.

Aunque definido con otro nombre por lo autores citados resalta en la definición, que es el Poder Ejecutivo en facultad del artículo 89 Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde para proveer de su exacta observancia en la esfera administrativa, a una ley emitida por el Poder Legislativo, dentro de sus parámetros, y sin ir mas allá de la misma, emite el Reglamento.

---

<sup>93</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACION PÚBLICA. Ob. Cit. Pág. 105.

<sup>94</sup> Cita en la obra del maestro Miguel Alejandro López Olvera, Tratado de la Facultad Reglamentaria Pág. 62 de la obra de Dromi Roberto DERECHO ADMINISTRATIVO, 9ª edición, Buenos Aires, Argentina, 2001. Pág. 262.

<sup>95</sup> ROLDAN XOPA, José. DERECHO ADMINSTRATIVO. Ob. Cit. Pág. 123.

### **4.3.2 Reglamento de Particulares**

Cuando se trata de asociaciones, grupos deportivos o bien familiares, instituciones religiosas, por nombrar algunas tienen el poder de darse normas propias de carácter interno, que regulen su propia actividad.

El autor Rafael Martínez Morales, en su Glosario comenta al respecto lo siguiente de este Reglamento de particulares: “el reglamento solo debe afectar a los miembros del grupo asociación en sus acciones comunes y será responsable del individuo de obedecer o no lo prescrito, exponiéndose en caso de no acatarlo, a sufrir la máxima sanción, la cual consistiría en ser excluido de la respectiva comunidad.”<sup>96</sup>

Este es un ordenamiento que solo afecta a dicha agrupación que regule el mencionado Reglamento, solo a quien el mismo considera dentro de su estructura.

### **4.3.3 Reglamento Autónomo**

Sencillamente estos Reglamentos, no tienen una Ley previa. Estos representan una excepción a la regla general de la Facultad Reglamentaria. El Diccionario Jurídico Mexicano menciona al respecto que diversos autores; “aceptan la

---

<sup>96</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. GLOSARIO JURÍDICO ADMINISTRATIVO. IURE editores. México. 2004. Pág. 113.

existencia de reglamentos autónomo, como casos de excepción a la regla, o sea que se trata de reglamentos no precedidos por una ley del Congreso de la Unión y que reglamentan directamente al texto de la Constitución”.

Cabe destacar, que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece los casos para expedirlos, como lo son gubernamentales y de policía, conforme al artículo 21 párrafo cuarto, y los referentes a la reglamentación de las aguas del subsuelo en el artículo 27 del párrafo quinto, de este ordenamiento.

#### ***4.3.4 Reglamento de Necesidad***

Este Reglamento tendrá como antecedente alguna situación de emergencia, calamidad pública, una eventualidad con proporciones descomunales por la cuales el Poder Ejecutivo, tenga que hacer frente de forma rápida y concisa a tal situación, para adoptar medidas de carácter rápido, en los casos de que el Poder Legislativo, viendo tales circunstancias no pudiesen reunirse.

Un ejemplo es cuando con fundamento en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exista la suspensión de garantías en todo o en parte del territorio nacional la vigencia del Reglamento se sujetara hasta en tanto termine dicha situación de emergencia, cuando dicha situación desaparezca, el reglamento también y conforme a las circunstancias que el mismo reglamento establezca.

#### **4.3.5 Reglamento Interior**

Es definido por el Diccionario Jurídico Mexicano, “es el instrumento jurídico que expide el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el a. 89 fr. I de la C., con el objeto de reglamentar las disposiciones legales que le confieren atribuciones a las dependencias del Ejecutivo, determinando la distribución de dichas atribuciones entre las diferentes unidades administrativas de cada dependencia; así como para definir la forma en que los titulares podrán ser suplidos durante sus ausencias.”<sup>97</sup>

Este Reglamento se refiere únicamente a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, así como para algunas Entidades Paraestatales. En este Reglamento el Poder Ejecutivo Federal, pone su organización interna, jerarquía así como las atribuciones de las unidades de la Dependencia, pero no puede otorgarle más funciones que la propia la Ley Orgánica, en su caso le confiera.

#### **4.4 Anteproyecto del Reglamento a la Ley Federal del Mar.**

El objeto de la presente investigación jurídica es proponer un Reglamento a la Ley Federal del Mar que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8

---

<sup>97</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. *Ob. Cit.* Pág. 2755.

de enero de 1986, para promover la protección, el aprovechamiento y el mejor desarrollo de las Zonas Marinas Mexicanas.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal emitió, los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2004, en los que se establece el procedimiento a seguir para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de Reglamento o Decreto, y las disposiciones por las cuales se reformen, abroguen o deroguen disposiciones reglamentarias.

Se debe comenzar por elaborar un Anteproyecto que es definido en el Capítulo Segundo, Lineamiento Cuarto que establece; *“El anteproyecto de reglamento o de decreto es el documento elaborado por la dependencia o entidad competente para ser sometido a la revisión y dictamen de las instancias respectivas, hasta antes de su presentación a la Consejería Jurídica”*.

Para la presentación de dicho Anteproyecto ante la Consejería Jurídica se propone en la presente investigación jurídica a la Secretaría de Marina, en virtud de las facultades que le son conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como las establecidas en su propia Ley Orgánica, Reglamento Interior y sus ordenamientos legales aplicables. La Secretaría de Marina es la facultada para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el Mar Territorial, Zona Contigua, Zona

Económica Exclusiva, Zona Marítimo-Terrestre, Islas, Cayos, Arrecifes, Zócalos y Plataforma Continental; así como en Aguas Interiores, Lacustres y Ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, realiza actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, además actúa en coordinación con otras Dependencias en el ámbito marítimo nacional.

#### ***4.4.1. Elaboración del Anteproyecto.***

En la elaboración del Anteproyecto del Reglamento la Dependencia Federal, que en este caso es la Secretaría de Marina, deberá realizar un exordio de la facultad constitucional del Ejecutivo Federal para la expedición de dicho Reglamento, así como los preceptos constitucionales y legales que le sean aplicables.

Todos los preceptos del Reglamento que lo integren deben ser con estricto apego a la Constitución y la Ley que reglamenta, en este caso la Ley Federal del Mar, siempre de manera congruente.

Una vez que se tiene que la Dependencia tiene realizado el Proyecto de Reglamento debe pasarlo a consideración de las otras Dependencias que considere dentro de su competencia para la elaboración y posterior aplicación de dicho Anteproyecto.

#### **4.5. Presentación del Proyecto del Reglamento.**

Una vez realizadas las observaciones por la Dependencias Federales en el ámbito de su competencia hubiesen realizado así como las de orden presupuestario de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la de carácter administrativo de la Secretaria de la Función Pública y las de impacto regulatorio de la Comisión de Mejora Regulatoria, el titular de la unidad jurídica de la Secretaria de Marina, como la Dependencia que propones el Proyecto lo presentará ante la Consejería Jurídica.

Los proyectos que se remitan a la Consejería Jurídica deberán hacerlo con un mínimo de treinta días respecto de la fecha en que se pretenda que sean sometidos a consideración, y en su caso, a firma del Presidente de la República.

Dichos proyectos serán presentados a la Oficina del Consejero Jurídico para que este los turne a la Consejería Adjunta correspondiente, de otra forma los que no ser así se tomará como no presentados.

En cuanto al Trámite, además de cumplir con los requisitos antes señalados deberán ser presentados con los siguientes datos:

- 1) Ficha Técnica; en donde llevara que la materia es una propuesta de Reglamento a la Ley Federal del Mar reglamentaria del artículo 27

párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de la descripción general de las hipótesis jurídicas a reglamentar, así como la inserción en el esquema programático gubernamental.

- 2) Adjuntar copia de los oficios que contengan la opinión de las unidades de apoyo jurídico de las dependencias y entidades cuyo ámbito de competencia esté relacionado con el proyecto.
- 3) Cabe destacar que la dependencia de Gobierno debe publicar con anterioridad el Proyecto del Reglamento, en su página oficial de internet, debe presentar ante la Consejería Jurídica la constancia de dicho acto.
- 4) Las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo son de orden e interés público y se aplicaran a todos los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Centralizada y los Lineamientos de la Consejería Jurídica dicen que el proyecto debe estar de conformidad con lo que establezca el Título Tercero A De la Mejora Regulatoria, sin embargo en el artículo 69-A dice que las disposiciones de este Título se aplicaran a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley, a excepción de los actos, procedimientos y resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Lo cual ocasiona una contradicción pues es la Secretaría de Marina a quien se propone como líder del proyecto y sus actos, procedimientos y

resoluciones quedan fuera de lo previsto en el lineamiento de trámite de la Consejería Jurídica.

- 5) La Dependencia que encabece el Proyecto deberá proporcionar un cuadro comparativo que conforme el texto de las disposiciones vigentes, el texto del proyecto y los comentarios relativos al mismo.

La Consejería Adjunta, a la cual le fue turnado el Proyecto, por la Oficina del Consejero Jurídico, llevará a cabo la revisión jurídica del Proyecto y formulará las observaciones que estime conducentes, las que pueden ser por escrito o en reuniones de trabajo con la Dependencia promovente o bien con las Dependencias dentro de su ámbito de competencia, relacionadas con el Proyecto, además de ser ella quien define las observaciones jurídicas que presenten las diferentes Dependencias.

Se establece que una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Consejería Jurídica, esta realizará la impresión del proyecto en papel oficial de la Presidencia de la República (PR\_17) en original y cinco copias y autorizará se recabe el refrendo de las diferentes dependencias, será la Dependencia promovente (Secretaría de Marina), la que los recabe.

#### **4.6 Proyecto del Reglamento a la Ley Federal del Mar.**

**NOTA ACLARATORIA.** En este Proyecto únicamente se señala el Capitulado correspondiente el subcapitulado y los artículos correspondiente deben ser determinados una comisión de expertos marinos juristas e ingenieros navales sobre la legislación del Mar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERON HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 3, 4, 7, 15, 18, 21, 25, 26, 27, 29, 36, 42, 49 y 61 de la Ley Federal del Mar, he tenido a bien expedir el siguiente

### **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL MAR**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El 10 de Diciembre de 1982, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado, firma ad referéndum, la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Diciembre de 1982, la citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se publica el 1º de junio de 1983 la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

**SEGUNDO.** Que por Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de Enero de 1986 se publica la Ley Federal del Mar.

**TERCERO.** Que para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal del Mar, es necesaria su reglamentación, en donde se tenga por objeto controlar las actividades que se lleven a cabo en las Zonas Marinas Mexicanas, en concordancia con la legislación nacional y el derecho internacional.

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

## **TITULO SEGUNDO**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **AUTORIDADES MARÍTIMAS**

**CAPITULO SEGUNDO**

**VIGILANCIA DE LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS**

**CAPITULO TERCERO**

**DE LAS INSTALACIONES MARITIMAS**

**CAPITULO CUARTO**

**RECURSOS PROVENIENTES DE LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS**

**CAPITULO QUINTO**

**INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA**

**SECCIÓN PRIMERA**

**INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA OFICIAL**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA POR EXTRANJEROS**

**CAPITULO SEXTO**

**CONSERVACIÓN DEL MEDIO MARINO**

**TITULO TERCERO**

**ZONAS MARINAS MEXICANAS**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL MAR TERRITORIAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
LINEA BASE**

**SECCIÓN SEGUNDA  
PASO INOCENTE DE EMBARCACIONES**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS AGUAS MARINAS INTERIORES**

**CAPITULO TERCERO  
DE LA ZONA CONTIGUA  
DERECHOS Y DEBERES DEL ESTADO**

**CAPITULO CUARTO  
DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA**

**SECCIÓN PRIMERA  
SOBERANÍA**

**SECCIÓN SEGUNDA  
JURISDICCIÓN NACIONAL**

**CAPITULO QUINTO**  
**DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA PLATAFORMA INSULAR**

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DERECHOS DE EXPLOTACIÓN**

**TRANSITORIOS**

## **CONCLUSIONES**

1º. Se considera necesario obtener un concepto jurídico de lo que se entiende como Mar y el concepto jurídico de Océano, ya que dentro de las actuales definiciones suelen confundirse unas de otras, y el océano es denominación del Mar.

2º A partir de la presente investigación jurídica se desprende que el Océano también es una Zona Marina, no apta de apropiación de ningún estado pero que solo las costumbre marítimas han determinado sus límites.

3º Es necesario que se agregue como disposición jurídica a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, a la Zona Contigua como Zona Marina entre el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva, en donde se previenen y sancionan las infracciones a las disposiciones aduaneras, fiscales, sanitarias y de inmigración.

4º En razón al avance de las actividades marinas tanto en el Mar Territorial, la Zona Contigua y la Zona Económica Exclusiva debiera revisarse a profundidad la Ley Federal del Mar, las disposiciones de la materia de Pesca e Investigación Científica Marina.

5º Sería conveniente revisar la estructura administrativa de la Secretaria de Marina con el objeto de analizar si la actual debe ser ampliada en razón de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

6º Por lo tanto también debiera revisarse el presupuesto asignado a la Secretaría de Marina a fin de estimar si cuenta con el equipo necesario para supervisar, controlar y en su caso asegurar actividades nocivas determinantes de delitos o de faltas administrativas.

7º Lo anterior nos lleva a la situación real de que es necesario reglamentar la Ley Federal del Mar con base en lo dispuesto en el artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás legislaciones aplicables.

8º Es necesario considerar la extensión marítima de nuestro territorio sujeta a la supervisión de la Secretaria de Marina, que es de 200 millas náuticas contadas a partir de la línea base a partir de la cual se mide el Mar Territorial. de conformidad con el artículo 27 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incrementar el apoyo económico a esta Dependencia.

9º Los conceptos milla náutica y milla marina, son utilizados dentro de la legislación nacional indistintamente se debe uniformar el uso de estos términos.

10º La aprobación del Reglamento de la Ley Federal del Mar que propongo servirá también para el avance en la protección de nuestra soberanía y de las costas mexicanas, así como de los recursos que se encuentran en ellas y que pertenecen a nuestro país, máxime que en este año 2010 se celebra el Bicentenario de nuestra Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana y los mexicanos tenemos que ver hacia el futuro.

## BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público. 3ª edición. Editorial Porrúa. México. 2004.

ARROYO, Ignacio. Compendio de Derecho Marítimo. 2ª edición. Editorial Tecnos. Madrid. España. 2005.

AZCÁRRAGA, José Luis. Derecho Internacional Marítimo. Ediciones Ariel, S. A. Barcelona, España. 1970.

BLISCHENKO. Et. Al. Derecho Internacional del Mar. Editorial Progreso. Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. 1988.

BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 10ª edición. Editorial Porrúa. México. 1996.

DICCIONARIO NAVAL. Tomo I y II. Compilado por el Contralmirante Carlos A. Martínez de Anda. Secretaría de Marina. 2005.

DIEZ DE VELASCO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. 10ª edición. Editorial Tecnos S. A. Madrid. España. 1994.

ESTAPA, J. Saura. Límites del Mar Territorial. José María Bosch Editor S. A. Barcelona. España. 1996.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo y Administración Pública. 2ª edición. Editorial Porrúa. México. 2008.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 17ª edición. Editorial Porrúa. México. 1977.

GARCÍA ROBLES, Alfonso. *et. al.* México y el Régimen del Mar. Secretaría de Relaciones Exteriores. Talleres Bolea de México. 1974.

GARCÍA ROBLES, Alfonso. La Conferencia de Ginebra y la anchura del mar Territorial. México. 1959.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. El Nuevo Derecho del Mar. Guía Introductiva a la Convención de Montego Bay. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 1986.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Temas Selectos de Derecho Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1994.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Panorama del Derecho Mexicano. Derecho del Mar. McGraw-Hill. México. 1997.

HERDEGEN, Matthias. Derecho Internacional Público. Coeditado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Fundación Konrad Adenauer Stiftung. México. 2005.

LEY DE PESCA COMENTADA. Coordinador Manuel González Oropeza. Secretaría de Pesca. UNAM. México. 1993.

LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro. Tratado de la Facultad Reglamentaria. Editorial Porrúa. México. 2007.

MANEIRO, Carlos E. La Administración Pública Mexicana. Tercer Milenio. CONACULTA. 2000.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Glosario Jurídico Administrativo. IURE editores. México. 2004.

MESEGUER SÁNCHEZ, José Luis. Los Espacios Marítimos en el Nuevo Derecho del Mar. Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid. España. 1999.

OLVERA DE LUNA, Omar. Manual de Derecho Marítimo. Editorial Porrúa. México. 1981.

PABLO CAMARGO. Pedro. Tratado de Derecho Internacional. Tomo I. editorial Temis. Librería Bogotá-Colombia. 1983.

ROLDAN XOPA, José. Derecho Administrativo. Editorial Oxford. México. 2008.

SALOM FRANCO, Nicolás. Aspectos actuales del Derecho del Mar. Reseña Histórico-Jurídica. Editada en los Talleres de la Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. 1986.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. 1990.

SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 16ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional Público. 17ª edición. Editorial Porrúa. 1996.

SEPÚLVEDA, César. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. Colección Archivo Histórico Diplomático. SRE. Tlatelolco. México. 1976.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo I. 15ª edición. Editorial Porrúa. México. 1992.

SOBARZO, Alejandro. Los Espacios Marítimos y su Delimitación referencia especial al Golfo de México. Secretaría de Energía. 1999.

SOBARZO, Alejandro. Régimen Jurídico de Alta Mar. 2ª edición. Editorial Porrúa. México. 1978.

SOLIS GUILLÉN, Eduardo. Derecho Oceánico. Editorial Porrúa. México. 1987.

SZEKELY, Alberto. Introducción al Derecho Mexicano. Derecho del Mar. Universidad Nacional Autónoma de México. 1979.

SZEKELY, Alberto. Introducción al Derecho Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1981.

SZEKELY, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. Universidad Nacional Autónoma de México. 1979.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 17ª Edición. Editorial Porrúa. México. 2002.

TRICO CHACÓN, Manuel. Derecho Internacional Marítimo. La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Imprime Lerka Print, S.A. Madrid, España. 1996.

TUREKIAN, Kart K. Los Océanos. Ediciones OMEGA S.A. Barcelona. España. 1974.

VARGAS, Jorge A. Terminología sobre Derecho del Mar. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. México. 1979.

VARGAS, Jorge A. Contribuciones de América Latina al Derecho del Mar. Universidad nacional Autónoma de México. Dirección General de Publicaciones. México. 1981.

VARGAS CARREÑO, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. Fondo de Cultura Económica. México. 1973.

VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Introducción al Derecho Militar. 17ª edición. Editorial Porrúa. México. 1995.

ZACKLIN, Ralph, compilador. El Derecho del Mar en evolución: la contribución de los países americanos. 1ª Edición en Español. Fondo de Cultura Económica. México. 1975.

## DICCIONARIOS

AMISCH, Julián. Diccionario Marítimo. 5ª edición. Editorial Juventud. Barcelona. España. 1998.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre. Tomos IV y V. Editorial Claridad. Argentina. 1961.

DICCIONARIO NAVAL. Tomos I y II, compilado por el Contralmirante Carlos A. Martínez de Anda. Secretaria de Marina. México. 2005.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. P-Z. 10ª edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Mar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1986.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976. Última reforma publicada el 01 de Octubre 2007.

Ley Orgánica de la Armada de México. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 2002.

Ley de Puertos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 1993.

Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la federación el 20 de Mayo de 2004. Última reforma publicada el 31 de Agosto de 2007.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 2006.

Ley de Aguas Nacionales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de Diciembre de 1992.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, fue publicada en el Diario Oficial, el 24 de Julio de 2007.

Ley General de Salud, fue publicad en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de Febrero de 1984.

Reglamento Interior de la Armada de México. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Marzo de 2001.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio de 2002.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 2009.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2004.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Publicad en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 2009.

Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Enero de 2003.

Código de Justicia Militar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1933.

Manual General de Organización de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 12 de Noviembre de 2004.

#### CONVENCIONES.

CONVENCIÓN SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1966.

CONVENCIÓN SOBRE LA ALTA MAR, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1966.

CONVENCIÓN SOBRE PESCA Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1966.

CONVENCIÓN SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Diciembre de 1966.

TERCERA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, publicada en el diario oficial de la federación el 1º de Junio de 1983.

#### PÁGINAS DE INTERNET

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, Julio, 23 de 2009, 12:16pm.

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/4.doc>, Julio, 23 de 2009, 12:22pm

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/153.doc>, Agosto, 4 de 2009, 1:08pm

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf> Julio, 24 – 2009 5:27pm